



Honorable Concejo Deliberante

Baradero

ORDENANZA IMPOSITIVA 2026

VISTO:

Que ante la necesidad de actualizar los valores de los distintos tributos que percibe el Municipio, corresponde modificar la Ordenanza Impositiva vigente y sus sucesivas modificatorias;

CONSIDERANDO:

Que, mediante facultad conferida por la Ordenanza Impositiva 7249/2024, el valor de las tasas, derechos y contribuciones los fueron actualizadas bimestralmente conforme el índice de inflación desde el período febrero 2024 a agosto 2025.

Que, las actualizaciones mencionadas en el considerando anterior, se instrumentaron mediante Decretos: N° 229, 410, 582, 759, 962 /2024 y N° 66, 206, 331, 504, 686 / 2025, con un incremento acumulado Nominal del 81% y efectivo del 115,62%.

Que, dicha actualización no incluyó la inflación correspondiente al mes de enero de 2024, cuya variable ascendió al 20,6%.

Que, los aumentos de combustibles, alimentos, medicamentos e insumos hospitalarios, han sido superior a los índices inflacionarios;

Que, los aumentos de los insumos mencionados en el párrafo anterior, impactan de manera directa en la ejecución del gasto y la inversión de los recursos municipales siendo los mismo los principales ítems en la composición de la inversión pública junto al salario de los trabajadores;

Que, durante el año en curso los trabajadores municipales han sostenido un aumento, acompañando la inflación y que se vuelve absolutamente imprescindible mejorar la condición salarial de los mismos, entendiendo que aun restará complementar incrementos antes del cierre del año fiscal;

Que, el presente proyecto presenta un esquema de equiparación inflacionaria de los años 2024 y 2025, para las tasas devengadas en el período Enero 2026.

Que, la Ordenanza Fiscal faculta al D.E. a dividir el Partido en zonas y aplicar valores de tasas diferenciales en procura de hacer efectivo el principio de solidaridad contributiva;

Que, para el año 2026 y para el año 2027 se continuará con esta política buscando optimizar cada día más en nivel de recaudación que contribuirá a un mejor financiamiento del Presupuesto Municipal;

Por todo lo expresado, el Sr. Intendente Municipal en uso de sus atribuciones propone la siguiente.

ORDENANZA IMPOSITIVA N° 7442/2025

ARTICULO 1º: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, fijese para su percepción en los ejercicios 2026 y 2027, con vigencia a partir del 1ro. de enero del año 2026 las tasas, derechos y otros gravámenes que se determinan en la presente.

A los efectos de la percepción de tributos cuyos valores se diferencian en la Ordenanza Fiscal conforme a la ubicación de los inmuebles que generan la obligación, dividase el Partido de Baradero en dos zonas designadas como AMARILLA y BLANCA conforme a la delimitación que surge del croquis que se adjunta como Anexo I y que pasa a formar parte de la presente Ordenanza, e impóngase el valor correspondiente a la zona AMARILLA para todos los inmuebles situados en las localidades de Alsina, Ireneo Pórtela y Santa Coloma. Podrá el Departamento Ejecutivo, por razones de equidad tributaria, excluir de la zona amarilla a



Honorable Concejo Deliberante

Baradero

aquellas parcelas que por la capacidad económica de su propietario o su dimensión y/o explotación constituyera una unidad de tal importancia que indique capacidad de pago suficiente.

TASA POR LIMPIEZA Y CONSERVACION DE LA VIA PÚBLICA

ARTICULO 2°: Conforme croquis que como Anexo II, se adjunta y pasa a formar parte de ésta Ordenanza, declárense alcanzados por esta Tasa los inmuebles ubicados en la Ciudad de Baradero entre las calles Almirante Brown, Antártida Argentina, Bernabé de San Martín, Jorge Newbery, Rafael Obligado, Cossi, Astigueta, San Martín, San Lorenzo, Maipú, Vías del Ferrocarril Mitre, Jeanmaire y E. Etcheverría y toda parcela que se encuentre determinada como zona residencial extraurbana. Los ubicados en la localidad de Alsina, entre las calles San Martín, J.V. González, 10 de Noviembre, Mariano Moreno, 9 de Julio, 1° Junta y 11 de Septiembre, los ubicados en la localidad de Irene Pórtela, entre las calles Guardias Nacionales, Che Guevara, Bartolomé Pinto, Flia. Guevara Linch, Acceso a Pórtela y Aria de Saavedra, y los ubicados en la localidad de Santa Coloma entre las calles Ombú, Jacarandá, Curupay, Acacia, y Quebracho. Fijense a los efectos del pago de la Tasa por Limpieza y Conservación de la Pública, de acuerdo al artículo 53° de la Ordenanza Fiscal, las siguientes escalas:

a) **RECOLECCION DE RESIDUOS**

- 1) Predios sin actividad comercial: Las parcelas de hasta 15 mts. de frente abonarán un importe básico de:

ZONA	IMPORTE 01/01/2026
ZONA AMARILLA	2,693.64
ZONA BLANCA	3,337.58

- 2) Predios con actividad comercial: Las parcelas de hasta 15 metros de frente, abonaran un importe básico de:

ZONA	IMPORTE 01/01/2026
ZONA AMARILLA	3,208.89
ZONA BLANCA	4,004.54

- 3) Los contribuyentes con frentes que superen a los 15 metros lineales, con o sin actividad comercial y cualquiera sea la zona en que se encuentren, deberán abonar los siguientes adicionales sobre los valores básicos antes establecidos:

De 15 a 20 metros : 10%
De 20 a 25 metros : 15%
Mas de 30 metros : 25 %

Para unidades funcionales se deberá contemplar la siguiente escala:

De 0 a 60 mts² equivale hasta 15 mts de frente De 60 a 90 mts² entre 15 y 20 mts de frente
De 90 a 120 mts² entre 20 y 25 mts de frente

De 120 a 150 mts² entre 25 y 30 mts de frente Más de 150 mts² más de 30 mts de frente

- 4) **INDUSTRIAS:** Aquellas industrias radicadas en la zona determinada en el artículo 2, abonarán en concepto de esta Tasa, por metro lineal de frente, por mes, lo determinado en el punto 2 del presente más un adicional conforme al listado que más abajo se especifica, siendo de aplicación asimismo lo dispuesto en el punto 3:

- a) **INDUSTRIAS** de hasta 5 obreros: 120%



Honorable Concejo Deliberante

Baradero

- b) INDUSTRIAS de entre 6 y 50 obreros: 240%
 c) INDUSTRIAS de entre 51 y 100 obreros: 360%
 d) INDUSTRIAS de más de 100 obreros: 600%
- b) **BARRIDO**
 1) Predios sin actividad comercial: Las parcelas de hasta 15 mts. de frente abonarán un importe básico de:

ZONA	IMPORTE
	1/1/2026
ZONA AMARILLA	1,260.95
ZONA BLANCA	1,733.00

- 2) Predios con actividad comercial: Las parcelas de hasta 15 metros de frente, abonaran un importe básico de:

ZONA	IMPORTE
	1/1/2026
ZONA AMARILLA	1,891.52
ZONA BLANCA	2,567.47

Los contribuyentes con frentes que superen a los 15 metros lineales, con o sin actividad comercial y cualquiera sea la zona en que se encuentren, deberán abonar los siguientes adicionales sobre los valores básicos antes establecidos:

DE 15 a 20 metros : 10%
 De 20 a 25 metros : 15%
 Mas de 30 metros : 25 %

Para unidades funcionales se deberá contemplar la siguiente escala: De 0 a 60 mts² equivale hasta 15 mts de frente

De 60 a 90 mts² entre 15 y 20 mts de frente

De 90 a 120 mts² entre 20 y 25 mts de frente

De 120 a 150 mts² entre 25 y 30 mts de frente Más de 150 mts² más de 30 mts de frente

3) **INDUSTRIAS:** Aquellas industrias radicadas en la zona determinada en el artículo 2, abonarán en concepto de esta Tasa, por metro lineal de frente, por mes, lo determinado en el punto 2 del presente más un adicional conforme al listado que más abajo se especifica, siendo de aplicación asimismo lo dispuesto en el punto 3:

- a) INDUSTRIAS de hasta 5 obreros: 120%
 b) INDUSTRIAS de entre 6 y 50 obreros: 240%
 c) INDUSTRIAS de entre 51 y 100 obreros: 360%
 d) INDUSTRIAS de más de 100 obreros: 600%

c) **RIEGO**

- 1) Predios sin actividad comercial: Las parcelas de hasta 15 mts. de frente abonarán un importe básico de:

ZONA	IMPORTE
	1/1/2026
ZONA AMARILLA	1,661.24
ZONA BLANCA	2,118.17

- 2) Predios con actividad comercial: Las parcelas de hasta 15 metros de frente, abonaran un importe básico de:



Corresponde a Exp. N° 4009 J. 20.003644 2025



Honorable Concejo Deliberante

Baradero

ZONA	IMPORTE 1/1/2026
ZONA AMARILLA	2,463.61
ZONA BLANCA	3,125.06

3) Los contribuyentes con frentes que superen a los 15 metros lineales, con o sin actividad comercial y cualquiera sea la zona en que se encuentren, deberán abonar los siguientes adicionales sobre los valores básicos antes establecidos:

- De 15 a 20 metros: 10%
- De 20 a 25 metros: 15%
- De 25 a 30 metros: 20%
- Más de 30 metros: 25%

Para unidades funcionales se deberá contemplar la siguiente escala:

- De 0 a 60 mts² equivale hasta 15 mts de frente
- De 60 a 90 mts² entre 15 y 20 mts de frente
- De 90 a 120 mts² entre 20 y 25 mts de frente
- De 120 a 150 mts² entre 25 y 30 mts de frente
- Más de 150 mts² más de 30 mts de frente

4) INDUSTRIAS: Aquellas industrias radicadas en la zona determinada en el artículo 2, abonarán en concepto de esta Tasa, por metro lineal de frente, por mes, lo determinado en el punto 2 del presente más un adicional conforme al listado que más abajo se especifica, siendo de aplicación asimismo lo dispuesto en el punto 3:

- a) INDUSTRIAS de hasta 5 obreros: 120%
- b) INDUSTRIAS de entre 6 y 50 obreros: 240%
- c) INDUSTRIAS de entre 51 y 100 obreros: 360%
- d) INDUSTRIAS de más de 100 obreros: 600%

d) CONSERVACIÓN DE LA VIA PUBLICA

1) Predios sin actividad comercial: Las parcelas de hasta 15 mts. de frente abonarán un importe básico, por mes de:

ZONA	IMPORTE 1/1/2026
ZONA AMARILLA	1,260.71
ZONA BLANCA	1,733.00

2) Predios con actividad comercial: Las parcelas de hasta 15 metros de frente, abonarán un importe básico de:

ZONA	IMPORTE 1/1/2026
ZONA AMARILLA	1,891.44
ZONA BLANCA	2,567.41

3) Los contribuyentes con frentes que superen a los 15 metros lineales, con o sin actividad comercial y cualquiera sea la zona en que se encuentren, deberán abonar los siguientes adicionales sobre los valores básicos antes establecidos:

- De 15 a 20 metros: 10%
- De 20 a 25 metros: 15%
- De 25 a 30 metros: 20%
- Más de 30 metros: 25%

Para unidades funcionales se deberá contemplar la siguiente escala:

- De 0 a 60 mts² equivale hasta 15 mts de frente
- De 60 a 90 mts² entre 15 y 20 mts de frente
- De 90 a 120 mts² entre 20 y 25 mts de frente
- De 120 a 150 mts² entre 25 y 30 mts de frente
- Más de 150 mts² más de 30 mts de frente

4) INDUSTRIAS: Aquellas industrias radicadas en la zona determinada en el artículo 2,



Honorable Concejo Deliberante

Baradero

abonarán en concepto de esta Tasa, por metro lineal de frente, por mes, lo determinado en el punto 2 del presente más un adicional conforme al listado que más abajo se especifica, siendo de aplicación asimismo lo dispuesto en el punto 3:

- a) INDUSTRIAS de hasta 5 obreros: 120% b) INDUSTRIAS de entre 6 y 50 obreros: 240%
c) INDUSTRIAS de entre 51 y 100 obreros: 360% d) INDUSTRIAS de más de 100 obreros: 600%

e) **MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE FRESADO (RAP)**

- 1) Predios sin actividad comercial: Las parcelas de hasta 15 mts. de frente abonarán un importe básico, por mes de:

ZONA	IMPORTE 1/1/2026
ZONA AMARILLA	1,260.95
ZONA BLANCA	1,733.00

- 2) Predios con actividad comercial: Las parcelas de hasta 15 metros de frente, abonaran un importe básico de:

ZONA	IMPORTE 1/1/2026
ZONA AMARILLA	1,891.44
ZONA BLANCA	2,567.41

- 3) Los contribuyentes con frentes que superen a los 15 metros lineales, con o sin actividad comercial y cualquiera sea la zona en que se encuentren, deberán abonar los siguientes adicionales sobre los valores básicos antes establecidos:

De 15 a 20 metros: 10%
De 20 a 25 metros: 15%
De 25 a 30 metros: 20%
Más de 30 metros: 25%

Para unidades funcionales se deberá contemplar la siguiente escala:

De 0 a 60 mts² equivale hasta 15 mts de frente De 60 a 90 mts² entre 15 y 20 mts de frente
De 90 a 120 mts² entre 20 y 25 mts de frente
De 120 a 150 mts² entre 25 y 30 mts de frente Más de 150 mts² más de 30 mts de frente

- 4) INDUSTRIAS: Aquellas industrias radicadas en la zona determinada en el artículo 2, abonarán en concepto de esta Tasa, por metro lineal de frente, por mes, lo determinado en el punto 2 del presente más un adicional conforme al listado que más abajo se especifica, siendo de aplicación asimismo lo dispuesto en el punto 3:

- a) INDUSTRIAS de hasta 5 obreros: 120% b) INDUSTRIAS de entre 6 y 50 obreros: 240%
c) INDUSTRIAS de entre 51 y 100 obreros: 360% d) INDUSTRIAS de más de 100 obreros: 600%

f) **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

- 1) Se autoriza la aplicación en la emisión de cuotas de esta Tasa de bonificaciones especiales por buen cumplimiento de las obligaciones Fiscales; en la forma y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo. Dichas bonificaciones no podrán superar al diez por ciento (10%) de la tasa correspondiente, para aquellos contribuyentes que no adeuden más de 2 periodos a la fecha del cálculo de la emisión y, cuando corresponda, se encuentren al día en el pago del plan de pago acordado con respecto a esta tasa.-

- 2) Se establece que aquellos inmuebles que se encuentren en esquina abonaran en todos los casos el valor correspondiente al 50% de la suma de los metros de frente de ambos lados.

- 3) Se determina que aquellos terrenos que revistan la categoría de baldíos o construcciones abandonadas y no habitadas, dentro del Anexo II, y/o cualquier otro terreno dentro de la delimitación del Área Urbana y Zona Industrial, independientemente de su zonificación

**Honorable Concejo Deliberante****Baradero**

específica, abonaran un adicional del 150% en Zona Blanca y 100% en Zona Amarilla, por todos los servicios correspondientes a su cuenta según lo establecido en el artículo 2do. Desde el inc. a) hasta el inc. e) inclusive.

TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 3°: Fijense a los efectos del pago de la Tasa por Alumbrado Público, de acuerdo a lo establecido por el artículo 59° de la Ordenanza Fiscal, las siguientes escalas:

A - Todos aquellos contribuyentes gravados por el consumo de energía eléctrica, para uso domiciliario (Tarifa TIR, TIRE), cuyo consumo mensual resulte incluido en los parámetros indicados en la siguiente tabla, abonarán en concepto de Tasa por Alumbrado Público la suma resultante por aplicación de las siguientes alícuotas:

PARAMETROS	IMPORTE	IMPORTE
	1/1/2026	1/1/2026
	GENERAL	SOCIAL
a) Consumo mensual inferior o igual a doscientos (200) KWH/mes	12%	9%
b) Consumo mensual superior a doscientos (200) KWH/mes e inferior o igual a cuatrocientos (400) KWH/mes	15%	12%
c) Consumo mensual superior a cuatrocientos (400) KWH/mes	18%	15%

d) Todos aquellos contribuyentes gravados por el consumo de energía eléctrica para uso general (Tarifa TIG, TIGE), abonarán en concepto de Tasa por Alumbrado Público el importe que surja de aplicar la siguiente escala:

KWH	Porcentaje
Hasta consumo de 1000 KWH - mes (incluyendo el costo de potencia)	el 10% sobre dicho consumo
Más de 1000 KWH - mes (incluyendo el costo de potencia)	el 12% sobre dicho consumo

B - Todos aquellos contribuyentes titulares de dominio de terrenos baldíos que no posean conexión eléctrica, pagarán en concepto de Tasa por Alumbrado Público los siguientes importes:

ZONA	IMPORTE
	1/1/2026
ZONA AMARILLA	8,478.80
ZONA BLANCA	15,410.21

Los contribuyentes con frentes que superen a los 15 metros lineales, cualquiera sea la zona en que se encuentren, deberán abonar los siguientes adicionales sobre los valores básicos antes establecidos:

De 15 a 20 metros: 10%
De 20 a 25 metros: 15%
De 25 a 30 metros: 20%
Más de 30 metros: 25%

C - Todos aquellos contribuyentes gravados por el consumo de energía eléctrica cualquiera sea el fin de su uso, que se encuentren encuadrados en la Tarifa T2BT, T2MT, T3BT, T3MT, T5B y T5M abonarán en concepto de Tasa por Alumbrado Público el importe que surja de aplicar el 9 % sobre el importe neto de la facturación que emita la empresa proveedora, incluyendo



Honorable Concejo Deliberante

Baradero

Corresponde a Exp. N° 4009 5.20.003647 2025



energía propiamente dicha, potencia, transporte, y cualquier otro rubro facturado, excepto impuestos, tasas y contribuciones.

D - Aquellos contribuyentes que adquieran energía a empresas del mercado mayorista, con las cuales la Municipalidad de Baradero no posea convenio de recaudación, deberán presentar la factura de energía mensualmente en la dirección de recursos Municipales, debiendo tributar los porcentajes que corresponda en función de la mayor demanda de potencia registrada en cualquiera de las bandas Horarias establecidas (Hora Pico o Fuera de Pico). La Base Imponible estará compuesta por la totalidad de los cargos facturados (energía, potencia, transporte, etc) antes de impuestos. La tasa vence los días 30 del mes inmediato siguiente al consumo:

MW	Porcentaje
Hasta consumo de 1 MW	el 7% sobre dicho consumo
De 1 MW a 5 MW	el 9% sobre dicho consumo
Más de 5 MW	el 12% sobre dicho consumo

A fin de preservar el principio de solidaridad contributiva, se establece un importe máximo por contribuyente y por unidad económica, de pesos TREINTA Y CINCO MILLONES (\$35.000.000,00). Este valor se ajustará trimestralmente en función de los incrementos que se registren en la tarifa de Alumbrado Público que abona el Municipio.

TASA POR SERVICIOS SANITARIOS

ARTICULO 4°: Conforme croquis que como Anexo II, se adjunta y pasa a formar parte de ésta Ordenanza, declárense alcanzados por esta Tasa los inmuebles ubicados en la Ciudad de Baradero entre las calles Almirante Brown, Antártida Argentina, Bernabé de San Martín, Jorge Newbery, Rafael Obligado, Cossi, Astigueta, San Martín, San Lorenzo, Libertad, Vías del Ferrocarril Mitre, Ruta 41 ambas aceras, Cardinaux y Jeanmaire, y siempre que esté disponible el servicio.

Los valores correspondientes a estos servicios, prestados en las localidades de Alsina, Ireneo Pórtela y Santa Coloma, serán los que surjan de las respectivas Ordenanzas dictadas al efecto.

Éjense, a los efectos del pago de la tasa por Servicios Sanitarios, de acuerdo al artículo 63° de la Ordenanza Fiscal, las siguientes escalas:

ITEM A.- AGUAS CORRIENTES

Descripcion

A) Parcelas con medidor:

A - VIVIENDAS	IMPORTE 1/1/2026
A1) Consumo de hasta 15 metros cúbicos mensuales	5,706.95
A2) Por m3 excedente o fracción	683.41
B - COMERCIOS	IMPORTE 1/1/2026
B1) Consumo de hasta 15 metros cúbicos mensuales	8,798.69
B2) Por m3 excedente o fracción	1,365.63
C - INDUSTRIAS	IMPORTE 1/1/2026
C1) Consumo de hasta 15 metros cúbicos mensuales	16,686.81
C2) Por m3 excedente o fracción	2,048.10



Honorable Concejo Deliberante

Baradero

B) Parcelas sin medidor:

	IMPORTE
A) Predios sin actividad comercial o industrial hasta 15 metros lineales de frente:	1/1/2026
ZONA AMARILLA	5,959.24
ZONA BLANCA	7,353.19
B) Predios con actividad comercial o industrial hasta 15 metros lineales de frente:	IMPORTE
	1/1/2026
ZONA AMARILLA	8,939.92
ZONA BLANCA	11,073.35

C - Contribuyentes con más de 15 metros lineales

Los contribuyentes con frentes que superen a los 15 metros lineales, con o sin actividad comercial y cualquiera sea la zona en que se encuentren, deberán abonar los siguientes adicionales sobre los valores básicos antes establecidos:

De 15 a 20 metros: 10%

De 20 a 25 metros : 15%

De 25 a 30 metros: 20%

Mas 30 metros : 25%

Para unidades funcionales se deberá contemplar la siguiente escala:

De 0 a 60 mts² equivale hasta 15 mts de frente De 60 a 90 mts² entre 15 y 20 mts de frente

De 90 a 120 mts² entre 20 y 25 mts de frente

De 120 a 150 mts² entre 25 y 30 mts de frente Más de 150 mts² más de 30 mts de frente'

D - Industrias

Aquellas industrias radicadas en la zona determinada en el artículo 4°, abonarán en concepto de esta Tasa, por metro lineal de frente, por mes, lo determinado en el punto B del presente más un adicional conforme al listado que más abajo se especifica, siendo de aplicación asimismo lo dispuesto en el punto C:

- INDUSTRIAS de hasta 5 obreros: 120%
- INDUSTRIAS de entre 6 y 50 obreros: 240%
- INDUSTRIAS de entre 51 y 100 obreros: 360%
- INDUSTRIAS de más de 100 obreros: 600%

ITEM B - SERVICIOS CLOACALES

A - Predios sin actividad comercial o industrial hasta 15 metros lineales de frente:

ZONA	IMPORTE
	1/1/2026
ZONA AMARILLA	2,235.36
ZONA BLANCA	2,806.22

B - Predios con actividad comercial o industrial hasta 15 metros lineales de frente:

ZONA	IMPORTE
	1/1/2026
ZONA AMARILLA	3,386.51
ZONA BLANCA	4,172.61

C - Contribuyentes con más de 15 metros lineales

Los contribuyentes con frentes que superen a los 15 metros lineales, con o sin actividad comercial y cualquiera sea la zona en que se encuentren, deberán abonar los siguientes adicionales sobre los valores básicos antes establecidos:



Honorables Concejales

Baradero

De 15 a 20 metros: 10%

De 20 a 25 metros: 15%

De 25 a 30 metros: 20%

Más de 30 metros: 25%

Para unidades funcionales se deberá contemplar la siguiente escala:

De 0 a 60 mts² equivale hasta 15 mts de frente De 60 a 90 mts² entre 15 y 20 mts de frenteDe 90 a 120 mts² entre 20 y 25 mts de frenteDe 120 a 150 mts² entre 25 y 30 mts de frente Más de 150 mts² más de 30 mts de frente**D – Industrias**

Aquellas industrias radicadas en la zona determinada en el artículo 4°, abonarán en concepto de esta Tasa, por metro lineal de frente, por mes, lo determinado en el punto B del presente más un adicional conforme al listado que más abajo se especifica, siendo de aplicación asimismo lo dispuesto en el punto C:

- a) INDUSTRIAS de hasta 5 obreros: 120%
- b) INDUSTRIAS de entre 6 y 50 obreros: 240%
- c) INDUSTRIAS de entre 51 y 100 obreros: 360%
- d) INDUSTRIAS de más de 100 obreros: 600%

ITEM C- AGUAS CORRIENTES Y SERVICIOS CLOCALES: ACTIVIDADES COMERCIALES Y/O INDUSTRIALES

1. Los inmuebles afectados a actividades comerciales y/o industriales y natatorios particulares o deportivos conectados a la red de agua corriente que cuenten con medidor, pagaran un mínimo, por mes según las siguientes categorías:

ACTIVIDAD COMERCIAL		IMPORTE 1/1/2026
Fábrica de Hielo	100 m ³	50,387.93
Fábrica de Helados	100 m ³	50,387.93
Fábrica de Soda o recarga de bidones de agua	100 m ³	50,387.93
Lavaderos Automotores	100 m ³	50,387.93
Lavaderos de frutas o depósitos	100 m ³	50,378.58
Lavadero de ropa	100 m ³	50,378.58
Fábrica de mosaicos y/o piedras graníticas reconstituidas	100 m ³	50,378.58
Hoteles y Moteles	Por cada habitación corresponderá abonar lo mismo que una unidad parcelaria 1=15 m ³	7,384.71
Piletas de natación	125 m ³	63,419.19
Tintorería	35 m ³	17,809.82
Viveros	30 m ³	15,203.41
Fábrica de aguas lavandinas	100 m ³	50,387.93
Fábrica de bebidas sin alcohol	100 m ³	44,989.22
Fabrica de productos alimenticios (pan, galletitas, confituras)	50 m ³	25,519.94
Peluquerías	30 m ³	15,203.41

*Honorable Concejo Deliberante**Baradero*

Fábrica de chacinados	40 m3	20,415.98
Fábrica de pastas	50 m3	25,193.86
Frigoríficos	100 m3	50,387.93

~~Honorable Concejo Deliberante~~



Corresponde a Exp. N° 4009 S. 20. 003644 2026



Honorable Concejo Deliberante

Baradero

Plantas de elaboración de hormigón	100 m3	50,387.93
Hospitales y Clínicas	Por cada habitación corresponderá abonar lo mismo que una unidad parcelaria 1=15 m3	7,384.71
Fábrica de elementos pre-moldeados de hormigón	100 m3	50,387.93
Supermercados	50 m3	25,193.86
Carnicerías	40 m3	20,415.98
Bares, Restaurantes, Comedores Públicos y Confiterías Bailables	50 m3	25,338.90
Peladeros de Aves	100 m3	50,387.93
Lavaderos de envases de vidrio	40 m3	20,415.98
Lavaderos de frentes	40 m3	20,415.98
Consortios de Edificios	50 m3	25,338.90
Rotiserías	30 m3	15,203.41
Por cada metro cúbico excedente, en cada una de las categorías mencionadas, se abonará		1,216.32

2. Los inmuebles afectados a actividades comerciales y/o industriales y natatorios particulares o deportivos conectados a la red de agua corriente que no cuenten con medidor, pagaran además, por mes según las siguientes categorías:

ACTIVIDAD COMERCIAL	IMPORTE 1/1/2026
Fábrica de Hielo	79,491.49
Fábrica de Helados	79,491.49
Fábrica de Soda, o recarga de bidones de agua	158,548.28
Lavaderos Automotores	79,491.49
Lavaderos de frutas o depósitos	79,491.49
Lavadero de ropa	79,491.49
Fábrica de mosaicos y/o piedras graníticas reconstituidas	79,491.49
Hoteles y Moteles	79,491.49
Piletas de natación	79,491.49
Tintorería	23,890.99
Vivero	23,890.99
Fábrica de aguas lavandinas	80,794.32
Fábrica de bebidas sin alcohol	159,583.13
Fábrica de productos alimenticios (pan, galletitas, confituras)	31,709.94
Peluquerías	23,890.99
Fábrica de chacinados	39,528.63
Fábrica de pastas	31,709.94
Frigoríficos	79,491.49
Plantas elaboración de hormigón	158,548.28
Hospitales y Clínicas (hasta 10 habitaciones para cada adicional se incorpora el valor de 1 cuota por unidad parcelaria)	79,491.49
Fábrica de elementos pre-moldeados de hormigón	158,548.28
Supermercados	40,289.33
Carnicerías	39,528.63
Bares, Restaurantes, comedores Públicos y Confiterías Bailables	39,528.63
Peladeros de aves	79,491.49



Honorable Concejo Deliberante

Baradero

Lavaderos de envases de vidrios, Lavadero de frentes	31,709.94
Consortios Edificios	23,890.99
Rotiserías	23,890.99

Facúltase al Departamento Ejecutivo a conceder una bonificación equivalente al 20% (veinte por ciento) del valor del mínimo de cada categoría establecido en el ITEM "C" sub ítem 1 y 2 del presente artículo y del valor del metro cúbico excedente de los allí establecidos, a todo contribuyente que no posea deuda por esta tasa. Derogase Ordenanza 5664/18.

Para la construcción de pavimento y solados en general, a emplearse, se abonarán de acuerdo a los siguientes importes

ACTIVIDAD COMERCIAL	IMPORTE 1/1/2026
1) Calzadas con hormigón o con base de hormigón por m2	61,612.28
2) Cordón cuneta de hormigón por metro lineal	33,886.34
3) Aceras y solados de mosaicos, alisados de mortero, etc, por m2	15,403.17

I- Descarga de carros atmosféricos:

ACTIVIDAD COMERCIAL	IMPORTE 1/1/2026
Por mes, por carros, de hasta 7 metros cúbicos	38,508.27
Por cada m3 excedente	13,862.76

II- Todos los inmuebles ajustados a las disposiciones de la ley 5965 (Industrias) y su reglamentación, abonarán en concepto de inspección de funcionamiento y control de calidad de efluentes, una tasa mensual de acuerdo al siguiente detalle:

1) Descarga a colectores cloacales	385,076.79
2) Descarga a conductores pluviales	385,076.79
3) Descarga a otros cuerpos de agua	308,061.80
4) Descarga dentro del propio predio	220,043.79

III- DERECHO DE CONEXIÓN DE DESAGUES CLOCALES

a) Vivienda única y/o comercio (no incluye Bares, Restaurantes y similares)

ZONA	IMPORTE 1/1/2026
ZONA AMARILLA	35,757.16
ZONA BLANCA	80,096.80

ESPECIALES	IMPORTE 1/1/2026
Edificios de hasta 10 unidades funcionales	1,003,311.22
Edificios de más de 10 unidades funcionales, un adicional por cada unidad funcional excedente de 10	160,191.61
Hoteles de hasta 10 habitaciones	500,599.84
Hoteles de mas de 10 habitaciones, un adicional por cada habitación excedente de 10	60,072.12
Bares, Restaurantes y similares	300,360.09

Por los servicios de inspección de conexiones:

Desagües cloacales	26,031.51
--------------------	-----------



Honorable Concejo Deliberante

Baradero

IV- COSTO DE CONEXIÓN DE AGUAS CORRIENTES

TIPO DE CONEXIÓN	IMPORTE 1/1/2026
Conexión de Ø 13mm corta	236,600.18
Conexión de Ø 13mm larga	299,401.48
Conexión de Ø 19mm corta	258,507.61
Conexión de Ø 19mm larga	321,508.90

ITEM D: Se autoriza la aplicación en la emisión de cuotas de esta Tasa de bonificaciones especiales por buen cumplimiento de las obligaciones Fiscales, en la forma y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo. Dichas bonificaciones no podrán superar al diez por ciento (10%) de la tasa correspondiente, para aquellos contribuyentes que no adeuden más de 2 periodos a la fecha del cálculo de la emisión y, cuando corresponda, se encuentren al día en el pago del plan de pago acordado con respecto a esta tasa. Los terrenos baldíos que no se encuentren con conexión a la red de servicios sanitarios, abonarán un 50% del monto que le correspondiera según lo dispuesto por el ITEM A del presente artículo.

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

ARTICULO 5°: Conforme croquis que como Anexo II, se adjunta y pasa a formar parte de ésta Ordenanza, declárense alcanzados por esta Tasa los inmuebles ubicados en la Ciudad de Baradero entre las calles Almirante Brown, Antártida Argentina, Bernabé de San Martín, Jorge Newbery, Rafael Obligado, Cossi, Astigueta, San Martín, San Lorenzo, Libertad, Vías del Ferrocarril Mitre, Ruta 41 ambas aceras, Cardinaux y Jeanmaire, los ubicados en la localidad de Alsina, entre las calles San Martín, J.V. González, 10 de Noviembre, Mariano Moreno, 9 de Julio, 1° Junta y 11 de Septiembre, los ubicados en la localidad de Ireneo Pórtela, entre las calles Guardias Nacionales, Che Guevara, Bartolomé Pinto, Flia. Guevara Linch, Acceso a Pórtela y Aria de Saavedra, y los ubicados en la localidad de Santa Coloma entre las calles Ombú, Jacarandá, Curupay, Acacia, y Quebracho

De acuerdo a lo establecido en el artículo 68° de la Ordenanza Fiscal, fijese las siguientes escalas:

TIPO DE SERVICIO	IMPORTE 1/1/2026
1-Por limpieza e higiene de predios con utilización de máquinas municipales, el m²	1,389.80
2-Por limpieza e higiene de predios sin utilización de máquinas municipales, el m²	694.60
3-Recolección de residuos, tierra, escombros, etc. que no corresponda al servicio normal por m³ recolectado	9,339.90
4-Por desinfección de locales donde se reúne público como: teatros, clubes, cines, etc., por cada servicio	50,060.78
5-Por desinfección de cada habitación de hoteles	16,018.71
6-Por desinfección de servicios velatorios, cada uno	50,060.78

*Honorable Concejo Deliberante**Baradero*

7-Por desinfección de colectivos y todo otro vehículo de transporte de pasajeros, por cada vehículo.	16,018.71
8- Por desinfección de transporte escolar a partir del mes de marzo, con excepción de aquellos que efectúen traslados en los meses de enero y febrero a colonias de vacaciones y/o cualquier otro destino, los cuales abonaran también los mencionados periodos.	16,018.71
9-Por cada desinfección de coche de alquiler y por cada servicios	8,009.67
10-Por desratización de casas, galpones o inmuebles abandonados o contaminados, el m ²	2,778.42

TASA POR HABILITACION DE COMERCIO E INDUSTRIA

ARTICULO 6°: De acuerdo con el artículo 71° de la Ordenanza Fiscal, se abonara por este servicio:

- a) Comercios en general menos los indicados en b) y c):

CONCEPTOS	IMPORTE 1/1/2026
El cinco por mil (5%) con un mínimo	51,343.58
Importe mínimo por traslado de local y/o cambio de actividad	32,090.24
Importe mínimo por anexo de ramo	15,403.34
Importe mínimo por ampliación (deberá considerarse exclusivamente el valor de la ampliación, prescindiendo de lo ya habilitado)	15,403.34
Importe mínimo por cambio de razón social	64,179.56

- b) Comercios con expendio de comidas y bebidas con o sin eventos musicales y bailes.

TIPO DE COMERCIO	IMPORTE 1/1/2026
Confiterías bailables y similares, el cinco por mil (5o/oo) con un mínimo de	521,488.64
Pub -Pancherías-Resto-bar- Bar-Parrillas y similares el cinco por mil (5o/oo) con un mínimo	521,488.64
Sin show hasta 60m mts.2	192,538.63
Sin show mayor de 60 mts.2	256,718.14
c) Hoteles -Moteles/Albergues -Residenciales, etc.	
TIPO DE COMERCIO	IMPORTE 1/1/2026
Hoteles y residenciales, el cinco por mil (5o/oo) con un mínimo de	513,436.66
Hoteles por hora, moteles y albergues por hora el cinco por mil (5o/oo) con un mínimo	705,975.67

*Honorable Concejo Deliberante**Baradero*

RENOVACION DE OBLEA	IMPORTE 1/1/2026
Por cada renovación	12,257.64

d) Aquellos comerciantes comprendidos en el régimen simplificado del monotributo (pequeños contribuyentes), inscriptos en las categorías A, B, C y D, quedaran exceptuados de abonar la presente tasa. Facúltase al Departamento Ejecutivo a eximir de esta Tasa a otros contribuyentes que lo solicitaran. No podrán acceder al presente beneficio los titulares de comercios NO residentes en el partido de Baradero.

e) Para aquellos comercios cuyo propietario tenga residencia fuera del partido de Baradero, la tasa por habilitación a abonar será incrementada en un 100% a la establecida precedentemente.

TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTÍCULO 7º: Según lo establecido en el artículo 79º de la Ordenanza Fiscal, finjase los siguientes alícuotas, mínimos por actividad y mínimos especiales:

a) Para las actividades comerciales, de servicios y para las actividades industriales y/o manufactureras, en tanto no superen el monto de \$ 700.000.000.- de ventas anuales, la tasa se calculará de acuerdo a las siguientes categorías, abonándose mensualmente:

TIPO DE COMERCIO	IMPORTE 1/1/2026
0 Empleados Monto Fijo	8,342.77
1 a 2 Empleados Monto Fijo	12,515.64
3 a 5 Empleados Por Empleado	14,590.49
6 a 10 Empleados Por empleado	15,403.17
11 a 50 Empleados Por empleado	21,003.45
51 a 100 Empleados Por empleado	30,805.88
más de 100 Por Empleado	44,669.70

b) Para las actividades comerciales y de servicios no detalladas en los incisos c), d), e), f), g), h), i), j) y k) cuyas ventas anuales del ejercicio 2023 superen los \$ 700.000.000,00 se aplicara la tarifa según el inciso A) con un mínimo mensual de \$252.041,30 desde el 01/01/2026.

c) Para las actividades de Comercio Mayorista o Minorista de Artículos para el Hogar, se aplicara la tarifa determinada en Artículo 7 inc. a) con un mínimo mensual de \$ 240.039,37 desde el 01/01/2026.

d) Para las actividades de Comercio Mayorista y Distribuidoras de Bebidas, Alimentos, Fiambres y embutidos, Lácteos y Golosinas, se aplicara la tarifa determinada en Artículo 7 inc. a) con un mínimo mensual de pesos de \$ 496.417,58 desde el 01/01/2026.

e) Para las actividades de Venta de Combustible y Estaciones de servicios, se aplicara la tarifa determinada en Artículo 7 inc. a) con un mínimo mensual de \$ 378.061,99 desde el 01/01/2026.

f) Para las actividades de Venta de Materiales para la Construcción, se aplicara la tarifa determinada en Artículo 7 inc. a) con un mínimo mensual de \$ 288.797,36 desde el 01/01/2026.

g) Para las actividades de BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS PREVISTAS EN LA LEY 21526, se aplicara la tarifa determinada en Artículo 7 inc. a) con un mínimo mensual de \$ 3.888.096,90 desde el 01/01/2026.

*Honorable Concejo Deliberante**Baradero*

h) Para las actividades de **INTERMEDIACION FINANCIERA, SERVICIOS DE CRÉDITOS Y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS Y DE ASESORAMIENTO, DIRECCION Y GESTION EMPRESARIAL**, se aplicara la tarifa determinada en Artículo 7 inc. a) con un mínimo mensual de \$ 275,330,24 desde el 01/01/2026.

i) Para las actividades de **Feed Lot (Bovino - Porcino)** se aplicara la tarifa determinada en Artículo 7 inc. a) con un mínimo mensual desde el 01/01/2026, conforme la siguiente segmentación:

Establecimientos de Hasta 2000 Cabezas - Intensivo	\$ 205,268.44
Establecimientos de más de 2000 Cabezas - Intensivo	\$ 266,848.97

j) Para las actividades de **Acopio de Cereales** se aplicara la tarifa determinada en Artículo 7 inc. a) con un mínimo mensual de \$ 533,874.54 desde el 01/01/2026.

k) Para las actividades de **Servicios de Volquetes**, se aplicara la tarifa determinada en Artículo 7 inc. a) con un mínimo mensual desde el 01/01/2026, conforme la siguiente segmentación:

Titularidad de hasta 40 Volquetes	\$ 220,000.00
Titularidad de más de 40 Volquetes	\$ 330,000.00

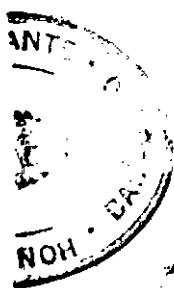
l) Para las actividades comerciales, de servicios y para las actividades industriales y/o manufactureras que se detallan a continuación y cuyas ventas anuales superen los \$ 700.000.000, se aplicará la mayor de la tasa que surja de la comparación entre lo dispuesto en el inciso A) y lo obtenido sobre los Ingresos Brutos aplicando las siguientes alícuotas mensuales:

TIPO DE COMERCIO	ALICUOTA 1/1/2026
1 - Industrias y/o manufactureras	1.40%
2 - Servicios de apoyo a Industrias (1)	0.75%
3 - Servicios de Mantenimiento edilicio a Industrias (2)	0.50%
4 - Construcciones Civiles y Montajes Industriales	0.80%
5 - Construcciones Metálicas	0.80%
6 - Servicios Electricidad, Gas, Telefonía, TV por cable y otras actividades asimilables	1.40%
7 - Servicio de Transporte y Logística (Depósito Gral)	0.40%
8 - Actividad de clínicas y sanatorios con internación, las que deberán abonar una alícuota diferencial que se establece en	0.40%
Tasa mínima a abonar desde 01/01/2026	\$271,888.67

- (1) Metalúrgicas, Fundición, Herrerías, Tornerías.
(2) Empresas Constructoras y Servicios a la construcción.

m) Para los supermercados legislados por la Ordenanza N° 4399/2010 y sus modificatorias, se aplicará: 1) la metodología indicada en el punto A) independientemente de las ventas anuales que hayan tenido o 2) en función de la tabla siguiente, la que resulte mayor.

TIPO DE COMERCIO	IMPORTE 1/1/2026
------------------	---------------------

*Honorable Concejo Deliberante**Paradero*

Supermercados: Tasa a abonar hasta 100 m2 - Monto mínimo	55,845.09
Supermercados: Tasa a abonar desde 101 hasta 200 m2 - Monto mínimo	111,690.18
Supermercados: Tasa a abonar desde 201 hasta 300 m2 - Monto mínimo	223,380.36
Supermercados: Tasa a abonar desde 301 hasta 400 m2 - Monto mínimo	332,051.89
Supermercados: Tasa a abonar desde 401 hasta 500 m2 - Monto mínimo	431,667.46

Supermercados: La tasa a abonar desde 501 m2 será calculada en base a la facturación mensual considerando una alícuota del 1%

n) Fijase fecha de vencimiento para la Declaración Jurada Mensual el 20 del mes siguiente al periodo declarado.-

ñ) Fijase fecha de vencimiento para la Declaración Jurada Anual el 28 de febrero del año siguiente al periodo fiscal declarado.-

o) Se autoriza, en la emisión de cuotas de esta Tasa, la aplicación de bonificaciones especiales por buen cumplimiento de las obligaciones Fiscales por actividad económica, en la forma y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo. Dichas bonificaciones no podrán superar al treinta por ciento (30%) de la tasa correspondiente, para aquellos contribuyentes que no adeuden más de 2 periodos, de esta y de cualquier otra tasa, derecho o imposición municipal por la que esté alcanzado, a la fecha del cálculo de la emisión y, cuando corresponda, se encuentren al día en el pago del plan de pago acordado oportunamente. Para el caso de personas jurídicas, la condición para poder acceder a este beneficio, se extenderá a los directores, socios gerentes, administradores, gerentes o quienes haga sus veces.

p) Establecer para el Ejercicio 2027, el monto de ventas anuales (Ejercicio 2026) a las que refieren los Incisos a, b y k del Art. 7 de la presente Ordenanza en la suma de pesos equivalente a Ciento noventa y dos millones (\$700.000.000), que se actualizará de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor emitido por el INDEC (DICIEMBRE 2026 / DICIEMBRE 2025).

MINIMOS ESPECIALES ARTÍCULO 8°:**A-HOTELES, CABAÑAS Y RESIDENCIALES**

ESCALA	IMPORTE 1/1/2026
Por un mínimo de tres empleados, por mes	24,645.31
Por cada trabajador que excediera el número de tres (3) como adicional a lo establecido en el párrafo anterior, por mes	10,782.13

B-CONFITERIAS BAILABLES, BOITES Y SIMILARES

ESCALA	IMPORTE 1/1/2026
Por un mínimo de cinco empleados por mes	138,627.26



Honorable Concejo Deliberante

Baradero

Por cada trabajador que excediera el número de cinco (5) como adicional a lo establecido en el párrafo anterior, por mes	30,806.14
--	-----------

C - HOTELES POR HORA, MOTELES Y ALBERGUES POR HORA

ESCALA	IMPORTE 1/1/2026
Por un mínimo de cinco empleados por mes	200,240.21
Por cada trabajador que excediera el número de cinco (5) como adicional a lo establecido en el párrafo anterior, por mes	46,209.31

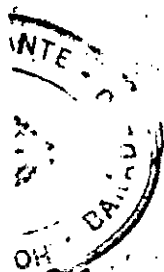
DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 9º: De acuerdo al artículo 85º de la Ordenanza Fiscal, se abonarán los siguientes derechos:

- a) Letrero correspondiente a la propaganda propia del establecimiento donde la misma se realiza

TIPO DE AVISO/PUBLICIDAD	IMPORTE 1/1/2026
Carteles y letreros no detallados precedentemente, cada 1,00 m2 o fracción, por año	25,030.52
Letreros simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc)	20,024.39
Letreros salientes, por faz	20,024.39
Letreros en salas espectáculos	20,024.39
Letreros en columnas o módulos	20,024.39
Letrero realizado en vehículos de reparto, carga o similares por unidad por año	20,024.39
Letreros en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. Por metro cuadrado o fracción.	20,024.39
Murales, por cada 10 unidades	20,024.39
Letreros proyectados, por unidad	28,704.28
Banderas, estandartes, gallardetes, etc, por metro cuadrado	20,024.39
Letreros de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades	20,024.39
Publicidad móvil, por mes o fracción	58,403.13
Letreros en folletos de cine, teatros, etc. Por cada 500 unidades	20,024.39
Publicidad oral, por unidad y por mes	20,024.39
Campañas publicitarias, por día y stand de promoción	20,024.39
Volantes, cada 500 o fracción	16,686.77
Casillas y Cabinas telefónicas, por unidad y por año	58,403.13

Los contribuyentes que abonen la tasa de Seguridad e Higiene quedaran exentos de la tasa fijada en este inciso con la condición que no tuvieran deudas vencidas anteriores a los 60 días del vencimiento de esta o de inspección de motores o de seguridad e higiene o de servicios sanitarios y cuando corresponda se encuentren al día en el pago del plan de facilidades de pago acordado con respecto a esta tasa y/o derechos, y solo por aquellas publicidades



Honorable Concejo Deliberante

Baradero

donde el nombre de su comercio sea significativamente observable por sobre el de la marca del producto que ofrece a la venta.

- b) Avisos: corresponde a la propaganda ajena al establecimiento comercial en donde la misma se realiza.

TIPO DE AVISO/PUBLICIDAD	IMPORTE 1/1/2026
Avisos simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc) por metro cuadrado	20,024.39
Avisos salientes, por faz	20,024.39
Avisos en salas espectáculos por unidad	20,024.39
Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte y/o baldíos, por metro cuadrado o fracción.	20,024.39
Avisos en columnas o módulos	20,024.39
Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares	20,024.39
Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. Por metro cuadrado o fracción.	20,024.39
Murales, por cada 10 unidades	20,024.39
Avisos proyectados, por unidad	28,823.33
Banderas, estandartes, gallardetes, etc, por metro cuadrado	20,024.39
Publicidad móvil, por mes o fracción	58,403.13
Avisos en folletos de cine, teatros, etc. Por cada 500 unidades	20,024.39
Publicidad oral, por unidad y por mes	20,024.39
Campañas publicitarias, por día y stand de promoción	20,024.39
Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción	16,686.77
Casillas y Cabinas telefónicas, por unidad y por año	58,403.13

- c) La publicidad por medio de afiches o volantes, abonara: Cuando corresponda a actos o espectáculos deportivos:

CANTIDAD DE AFICHES	IMPORTE 1/1/2026
Cada cien (100) afiches de 0,74 x 1,10 m.	10,012.30
Cada cien (100) afiches de tamaño mayores	14,183.94
Cada mil (1000) volantes	60,072.41

Cuando corresponda a otras actividades se duplicaran los importes del apartado precedente.

- d) Cuando la publicidad se refiera a eventos (exposiciones, Bailes, festivales, etc.) y se realice por medio de pasacalles

*Honorable Concejo Deliberante**Baradero*

PASACALLES	IMPORTE 1/1/2026
El monto a abonar por pasacalles es de	5,006.17

e) Cuando se anuncie remate:

TIPO DE ANUNCIO	IMPORTE 1/1/2026
1.- Por anuncio frontal simple, cada 0,50 m2 o fracción por mes	14,183.94
2.- Por uso de bandera de remate, por año	58,403.13

f) Carteles por venta o alquiler de Propiedades

TIPO DE CARTEL	IMPORTE 1/1/2026
Por mes y por anunciante	5,839.43

g) Cartel Afiche que anuncie entretenimientos, obras teatrales, circos, funciones de cine, parques de diversión, y eventos similares

EVENTO	IMPORTE 1/1/2026
Por evento	54,232.68

h) Cualquier otro modo de anunciar, no previsto en los incisos anteriores, por cada autorización, el Contribuyente deberá abonar antes de su repartición

TIPO DE COMERCIANTE	IMPORTE 1/1/2026
Para comerciantes habilitados en el partido por día abonaran	16,686.77
Para comerciantes de otros partidos por día abonaran	41,717.29
Otros medios de Publicidad	
MEDIO DE PUBLICIDAD	IMPORTE 1/1/2026
Cualquier otro modo de anunciar, no previsto en los incisos anteriores. Por cada autorización el contribuyente deberá abonar antes de la iniciación de la actividad	41,717.54
Por canales de televisión por cable, abiertos o cerrados y/o circuitos cerrados. Por año y antes del 31/3 de cada periodo	1,418,368.78

Otros medios de difusión oral autorizada

PLAZOS	IMPORTE 1/1/2026
a) Por año	141,836.53
b) Por día	4,172.61

Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos los derechos se incrementaran en un cincuenta por ciento (50%), en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementaran en un veinte por ciento (20%) más. Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementara en un ciento por ciento (100%). En caso de publicidad que anuncie bebidas alcohólicas y/o tabacos, los derechos previstos tendrán un cargo adicional del cien por ciento (100%).



Honorables Concejales Deliberantes

Baradero

Para el cálculo de la presente tasa se considerara la sumatoria de ambas caras.

DERECHOS POR VENTA AMBULANTE Y FERIA DE ARTESANOS

ARTICULO 10°: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ordenanza Fiscal, fíjense los siguientes 1.-Permiso venta ambulante

En todos los casos los vendedores ambulantes deberán contar previo a la comercialización con la aprobación expedida por la Dirección de rentas, determinando la cantidad de días en los cuales se realizara la venta, el lugar de emplazamiento y/o recorrido será determinado por la Dirección General de Inspección. De lo contrario el monto a abonar será el doble del valor establecido.

A-Los vendedores de tabacos, cigarrillos, cigarros, perfumes y otras mercaderías de cualquier naturaleza, en vehículos, que efectúan sus ventas en esta en forma esporádica, abonará:

i) Por vendedor y por día:

SEGÚN DOMICILIO DE ORIGEN	IMPORTE 1/1/2026
Del Partido	7509.21
De Otras localidades	14,183.94

ii) Por vendedor y por mes:

SEGÚN DOMICILIO DE ORIGEN	IMPORTE 1/1/2026
Del Partido	58,403.13
De Otras localidades	141,836.53

B- Por cada permiso para vendedor ambulante a pie,

i) Por vendedor y por día:

SEGÚN DOMICILIO DE ORIGEN	IMPORTE 1/1/2026
Del Partido	2,048.10
De otros Partidos	7,509.21

ii) Por vendedor y por mes:

SEGÚN DOMICILIO DE ORIGEN	IMPORTE 1/1/2026
Del Partido	28,370.54
De otros Partidos	58,403.13

iii) Por vendedor y por año:

SEGÚN DOMICILIO DE ORIGEN	IMPORTE 1/1/2026
Del Partido	141,836.53
De otros Partidos	283,673.74

2.-Permiso venta en feria de artesanos:

SEGÚN DOMICILIO DE ORIGEN	IMPORTE 1/1/2026
---------------------------	---------------------

A - En ferias de artesanos realizadas en el partido de Baradero

A-1 Por cada puesto de artesanos por día se abonará	16,686.77
A-2 En caso de que el puesto comercialice mercadería de reventa, es decir sin proceso artesanal alguno, por cada puesto por día abonará	33,373.29

B- En la feria de artesanos a llevarse a cabo en concordancia con el Pre-Festival y Festival de música popular como así también en cualquier otro evento cultural organizado por el Municipio de Baradero, se aplicará lo siguiente:

**Honorable Concejo Deliberante****Baradero**

B.1- Artesanos radicados en la ciudad de Baradero por puesto, por día abonará	22,131.74
B.2- Artesanos radicados en la ciudad de Baradero por puesto, por evento (3 o 4 días)	69,161.72
B.3- Artesanos de otras localidades, por puesto, por día	41,497.03
B.4- Artesanos de otras localidades, por puesto, por evento (3 o 4 días)	124,491.12
B.5- Puestos de mercadería de reventa, sin proceso artesanal alguno, por puesto, por día	138,323.49
B.6- Puestos de mercadería de reventa, sin proceso artesanal alguno, por puesto, por evento	221,317.58
B.7- Puesto de comida por día (Food Truck)	69,161.72
B.8- Puesto de comida por evento	221,317.58
B.9- Stand de marcas que comercialicen vehículos y maquinarias	553,293.96
B.10- Stand de marcas que comercialice productos y servicios	276,646.98
B.11- Stand de marcas que promociones servicios	138,323.49

Se faculta al Departamento Ejecutivo a reducir o eximir, según el caso y mediante acto administrativo, lo dispuesto en el presente punto B para los artesanos del partido de Baradero, no pudiéndolo hacer para los foráneos.

TASA POR SERVICIOS DE ANÁLISIS DE AGUA

ARTICULO 11°: De acuerdo al artículo 95° de la Ordenanza Fiscal, se abonarán las siguientes tasas: Análisis de Agua.

TIPO DE ANALISIS	IMPORTE
1/1/2026	
Toma de muestra	8,342.77
Bacteriológico	16,686.77
Físico Químico	16,686.77
Determinación especial Físico Químico c/u.	10,160.51

DERECHOS DE OFICINA

ARTICULO 12°: De acuerdo al artículo 100° de la Ordenanza Fiscal, se abonarán los siguientes derechos SECRETARIA DE GOBIERNO y HACIENDA

TIPO DE DERECHO DE OFICINA	IMPORTE
1/1/2026	

- 1) Por cada solicitud o gestión se cobrará:

a) De una a cinco fojas	1,669.27
b) Las subsiguientes, por cada foja	333.99

- c) Por cada análisis de laboratorio que se realice en el Departamento de Bromatología e Higiene, no especificado en los artículos anteriores se cobrará un arancel, según lo dispuesto en la Ordenanza 1632.

- 2) Por trámites inscripción de productos alimenticios o industriales y trámite de extracción de muestras para el análisis de potabilidad, se abonará:



Honorable Concejo Deliberante

Baradero

Corresponde a Exp. N° 4003 S-20-003644 20.25

FOLIO

N° 231

a) Hasta tres productos y por cada uno	33,347.05
b) Las variantes por un mismo tipo de elaboración abonaran por el excedente de tres y por cada uno	16,686.77

3) Por cada solicitud sobre deuda municipal requerida por los señores escribanos para obtener despacho de libre deuda:

a) Tramites normal	25,028.11
b) Adicional tramite urgente (dentro de las 48)	50,060.11
4) En caso de pedido de ampliación de los certificados sobre deudas municipales	25,028.07
5) Por cada solicitud para instalar nuevos surtidores de combustibles	333,733.59
6) Por cada transferencia acordada de concesiones o permisos para transporte colectivo de pasajeros, se cobrará por unidad	500,600.64
7) Por cada duplicado de título de bóveda, nicho o sepulcro de arrendamiento, en el cementerio local que se expida a solicitud del interesado, se cobrará	14,183.94
8) Por inscripción de constancia de concesiones de arrendamiento de terreno en el Cementerio local para bóvedas, panteones, sepulcros y nichos, se cobrará	14,183.94
9) Por cada anotación de transferencia de título de arrendamiento de terrenos para bóvedas, nichos, sepulcro, se cobrará	3,337.36
10) Por cada libreta de título de arrendamiento de terrenos en el Cementerio local	14,183.94
11) Por sellados de título de arrendamiento de terrenos en el Cementerio local	8,342.56
12) Por cada certificación municipal para ser presentada ante la Dirección de Recaudación para solicitar patente de automóvil que se inicie en la actividad de taxista se cobrará	16,686.77
13) a- Por cada libreta sanitaria costo administrativo (40%) y costo médico (60%)	25,030.52
b- Por cada carnet Sanitarios de Establecimientos Privados (Vigencia 3 años)	50,061.04



Honorable Concejo Deliberante

Baradero



14) a- Por sellado o renovación de libreta sanitaria	25,030.52
b- Por cada renovación de carnet Sanitarios de Establecimientos Privados (Vigencia 3 años)	50,061.04
15) Por cada certificación de libre deuda para transferencia de fondo de comercio	25,030.52
16) Por toma de razón de contrato de prenda agraria	16,686.77
17) a-Registro de formas de contratistas, por única vez	16,686.77
b-Registro de proveedores municipales	8,342.77
18) Por duplicado de certificación de habilitación	16,686.77
19) Por cada libro de inspección de comercio	13,348.94
20) Por sellado libro inspección de comercio	5,840.66

21) Por la venta del Pliego de bases y condiciones, se abonará hasta un máximo del uno por mil (1%) del Presupuesto oficial. El D.E. fijara su valor de acuerdo con la reglamentación que dicte al efecto.

22) Por cada juego de formularios entregados a los Sres. Escribanos, para certificación de libre deuda	16,686.77
23) Por publicación de edictos en el Boletín oficial Municipal	16,686.77

24) Por concesión a empresas o propietarios de vehículos de transporte de pasajeros urbanos y charter, por cada coche y por año contado desde el otorgamiento de la licencia anterior:

a) Colectivos, transporte de pacientes ambulatorios, transporte escolar y/o similares	200,243.30
b) Taxis o remises	41,713.91
25) Por ejemplar de Ordenanza Impositiva o Fiscal, solicitada por particulares	16,686.77
26) Por expedición de Original	25,028.07
licencias de conductor, se (normal)	
abonará Duplicado	Proporcional al tiempo restante a su vencimiento
Cambio domicilio	Proporcional al tiempo restante a su vencimiento
Con vigencias menores a	Proporcional al tiempo de vigencia sobre el normal

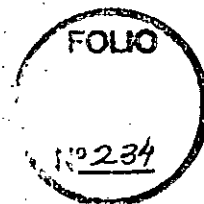


Honorable Concejo Deliberante
Baradero

	la normal	
27) Por rubricación de duplicados de libros de inspección		13,348.94
28) i Por cada certificado de libre deuda	Original	8,342.77
	Duplicado	5,839.94
ii Por transferencia de rodados		8,342.77
iii Por baja registros municipales		8,342.77
29) Por reanudación de trámite de expedientes archivados o para su agregación a nuevas actuaciones a pedido del interesado		4,172.61
30) Por cada duplicado de boleta de pago		4,172.61
31) Por transferencia de locales habilitados para comercios, industrias, servicios públicos y/o similares		75,090.84
32) Por expedición de libre deuda certificada por gravámenes sobre comercios, industrias y actividades análogas		10,013.57
33) Actas de Transferencia para boletos de Marca o Señal		16,686.77
34) Obleas de identificación de Comercio Habilitado		6,674.73
35) Formulario F541 (cambio de radicación, venta, denuncia, etc.)		16,686.77

36) Por expedición de Fotocopias de expedientes y/o Historias clínicas

a- Hasta 50 fojas	6,674.73
b- Adicional por hoja	675.46
37) Certificado de Legalidad de Licencias de conducir	8,342.77
38) Otros tramites no especificados, que requieran de verificación por parte del área administrativa	8,342.77
39) Por trámite de categorización de industrias, evaluación de impacto ambiental, auditorías ambientales	50,060.11
40) Certificado de aptitud ambiental Categoría I	83,433.40
41) Costas por actuación en la Justicia Municipal de Faltas	8,342.77
42) Derecho por autorización de publicidad y propaganda	16,686.77
43) Gasto administrativos y franqueos	11,764.74



Honorable Concejo Deliberante

Baradero

44) Por solicitud de video de cámara de seguridad del Sistema de Monitoreo	13,348.94
--	-----------

45) Por solicitud de Habilitación de Comercios e Industrias - Al momento de Solicitud de Habilitación (Inicio Expediente) abonaran un 20% de la tasa establecida en el Art. 6 de la presente ordenanza de acuerdo al tipo de comercio o industria especificado en los inc. a, b y c del mencionado art., en concepto de Derecho de Oficina.

Exímase del pago de Derecho de Licencia de conductor estipulado en el Inc. 26, a aquellos contribuyentes mayores de 70 años, que por su edad tiene que renovar el carnet de conducir una vez por año. - (Ordenanza 4834/13). -

SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS Y PRIVADAS

TIPO DE DERECHO DE OFICINA	IMPORTE 1/1/2026
1) Por certificado catastral para todo acto administrativo relacionado con inmuebles, por parcela para construcción y ubicación, medición, nomenclatura de parcela, por lote	5,006.17
2) Por cada copia heliográfica de los planos cuyas telas se encuentran en los expedientes de edificación de los siguientes tamaños:	
a- Hasta dos oficios	25,030.52
b- Por cada oficio excedente	5,006.17
c- Por plano ciudad de Baradero tamaño 40 x 50 cm.	16,686.77
d- Por plano Partido de Baradero o ciudad de Baradero	25,030.52
e- Fotocopia de plancheta y/o plano de mensura	3,334.95

3) Por cada unidad parcelaria proyectada en plano de mensura o subdivisión que se sometan a aprobación:

a) Parcelas hasta 599 m ²	35,757.22
b) Parcelas de 600 m ² hasta 999 m ²	46,484.39
c) Parcelas de 1.000 m ² hasta 1.999 m ²	64,363.00
d) Parcelas de 2.000 m ² hasta 4.999 m ²	89,393.05
e) Parcelas de 5.000 m ² hasta 9.999 m ²	125,150.27
f) Parcelas de 1 Ha. hasta 1,5 Ha.	178,786.10
g) Parcelas de 1,5 Ha. hasta 5 Ha.	250,300.54
h) Parcelas de 5 Ha. hasta 10 Ha.	357,572.20
i) Parcelas de 10 Ha. hasta 20 Ha.	500,601.08
j) Parcelas de 20 Ha. hasta 50 Ha.	643,629.96
k) Parcelas de más de 50 has.	893,930.50

*Honorable Concejo Deliberante**Baradero*

4) Por cada certificado de zonificación	16,686.77
5) Por cada certificado de restricciones de dominio por ensanche de calles y ochavas	16,686.77

6) Consultas:

a) De cada cédula catastral plancheta	5,006.17
b) De cada plano catastral de manzana, quinta, fracción o chacra	8,342.77
7) Por cada certificado de numeración de edificios	5,006.17
8) Por cada certificado final de obra	66,747.34
9) Por cada permiso provisional de instalaciones eléctricas	33,371.85
10) Por cada estudio y clasificación de radicaciones industriales y depósitos	500,600.18

SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

TIPO DE DERECHO DE OFICINA	IMPORTE 1/1/2026
Por cada solicitud de planos de cloacas certificado	8,343.03

DERECHOS DE CONSTRUCCION

ARTICULO 13°: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 103° y 104° de la Ordenanza Fiscal.

a) (Ordenanza N° 4902/13) Se percibirán los derechos en función al valor de la obra según el contrato de construcción de acuerdo a los siguientes porcentajes que a continuación se mencionan:

TIPO DE CONSTRUCCION	ALICUOTA 1/1/2026
VIVIENDAS: Construcciones nuevas, a declarar, reformas y ampliaciones	1.00%
COMERCIOS E INDUSTRIAS: Construcciones nuevas, a declarar, reformas y ampliaciones	1.50%
GALPONES: Construcciones nuevas, a declarar, reformas y ampliaciones	1.50%
BOVEDAS, PANTEONES, NICHOS Y SEPULCROS: Construcciones nuevas, a declarar, reformas y ampliaciones	0.75%

La vigencia de este artículo será retroactiva a la ordenanza impositiva promulgada desde el año 1994, teniendo en cuenta únicamente la base de cálculo, quedando vigente los porcentajes aprobados por cada ordenanza Impositiva.

a) Obra Civil de ampliación de Red de telefonía, Servicios de Internet, Gas, Servicios de cables, Servicios Eléctricos y cualquier otro servicio que requiera del uso del espacio público aéreo y/o subterráneo. Se abonará por el mismo el 3 % del monto total de obra.

b) Para viviendas de antigua data, viviendas cuya construcción es anterior al año 1947 se abonará el 30% del valor del derecho de construcción según el destino de la obra.



Honorable Concejo Deliberante
Baradero

ARTÍCULO 14°: (Ordenanza N° 4902/13) Cuando sea de aplicación el artículo 103° inciso "b" de la Ordenanza Fiscal, se abonarán los siguientes derechos:

Demoliciones:

TIPO DE CONSTRUCCION	ALICUOTA
	1/1/2026
VIVIENDAS	1.00%
COMERCIOS E INDUSTRIAS	1.50%
GALPONES	1.50%
BOVEDAS, PANTEONES, NICHOS Y	1.00%

PERMISOS COMPLEMENTARIOS

ARTÍCULO 15°: Por los permisos complementarios que a continuación se mencionan se abonarán los siguientes derechos:

TIPO DE CONSTRUCCION	IMPORTE
	1/1/2026
1) Por cartel de obra	20,024.14
2) Por excavaciones de pozos sumideros fuera del radio comprendido por la red cloacal, por cada uno	6,007.38
3) Por derecho de apertura, cierre o cambio de puertas, ventanas vidrieras, portones, etc., sobre la vía pública cada uno	10,011.33
4) Por cada molienda de ladrillos que se instale en lugares permitidos, previa autorización municipal, pagarán por día	6,007.38
5) Por visado de planos, no comprendidos en Derechos de Oficina, se cobrará un derecho fijo de	60,072.11
6) Por cada inspección de conexión o reconexión de instalaciones eléctricas hasta cinco bocas	10,011.33

7) Inspecciones a instalaciones eléctricas provisorias:

a) Hasta veinte lámparas	20,024.14
b) El excedente por cada lámpara	1,001.12

8) Por inspección a pedido del interesado, de una instalación eléctrica existente

a- Hasta cinco bocas	10,016.27
b- Excedente por cada boca.	1,001.12

ARTÍCULO 16°: Se prohíbe la construcción de viviendas de tipo precario, dentro de la zona comprendida entre Ruta Provincial Nro. 41, Antártida Argentina, San Lorenzo y calle Almirante Brown.

OTRAS CONSTRUCCIONES – CEMENTERIO

ARTÍCULO 17°: Por la construcción en el Cementerio local de sepulcros del tipo sin tapa,



Honorable Concejo Deliberante
Baradero

Corresponde a Exp. Nº 4039 S. 20. 003647 2025



bruto (cordones) o similares, se abonará un derecho fijo de:

TIPO DE CONSTRUCCION	IMPORTE 1/1/2026
Construcción en Cementerio	20,024.14

DERECHOS DE USOS DE PLAYAS, RIBERAS Y PUERTOS

ARTÍCULO 18º: De acuerdo a lo establecido en el artículo 110º de la Ordenanza Fiscal, fijense los siguientes derechos:

a) Por el uso de playas y/o riberas, con destino a explotaciones comerciales (turísticas, deportivas, etc.) y/o industriales (incluyendo astilleros, industrias en general, areneras, etc.) abonaran por mes:

USO	IMPORTE 1/1/2026
1) Bocas de carga	2,971,127.85
	1,485,563.93
3) Otros Usos (Incluye astilleros y areneras)	2,381,113.61

b) Por el uso de playas y/o riberas con fines turísticos, deportivos y de esparcimiento – no comerciales- se faculta al D.E. a establecer sectores de las costas de los ríos y arroyos que surcan el Partido, en los que el acceso estará permitido únicamente contra el pago de los siguientes derechos:

TIPO	IMPORTE 1/1/2026
1- Por automóvil sin remolque, por estadía diaria; hasta	40,000.00
2- Por automóvil con remolque, por estadía diaria; hasta	60,000.00
3- Por Minibuses o Colectivos, por estadía diaria; hasta	120,000.00

Las personas con domicilio real en el Partido de Baradero quedaran exentas del pago de los derechos establecidos en este Inciso.

Los ingresos provenientes de esta gabela deberán inexcusablemente ser afectados al mantenimiento y mejora de la infraestructura costera y a dotar de mayores servicios (iluminación, seguridad, etc.) a los lugares arancelados.

Facúltase al D.E. a reglamentar los procedimientos administrativos para la efectivización de la recaudación de este derecho.

c) Embarcaciones de uso particular, por amarre en el puerto local, abonarán por mes:

TIPO	IMPORTE 1/1/2026
1 - Sin Motor	
a - Fija	40,048.02
b- Móvil	20,024.09

*Honorable Concejo Deliberante**Baradero*

2 - Con Motor	
Móvil con motor de 1 a 5 mts. de eslora	40,048.02
Móvil con motor de 5 a 10 mts. de eslora	80,095.99
Móvil con motor de más de 10 mts.	500,599.76

DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 19°: Según lo estipulado en el artículo 113° de la Ordenanza Fiscal, se cobrarán los siguientes derechos:

TIPO DE ESPACIO PUBLICO	MONTANTE 1/1/2026
-------------------------	----------------------

1) Por colocar mesas y sillas frente a respectivas casas de comercio y/o carros gastronómicos, se abonarán por mes:

a) Hasta 10 mesas	17,525.95
b) Excedente de diez mesas, por cada mesa	876.28
2)-Por cada permiso para instalar en la planta urbana carros, carpas, kioscos, etc. en parajes públicos o sitios de reunión para la venta de bebidas, alimentos, flores, etc. por mes o fracción	33,373.29
3)-Por cada permiso para instalar en la planta urbana toldos, por cada diez metros o fracción de frente, por año	33,373.29
4)-Empresas de servicios públicos con permiso para la colocación de sus líneas, redes de transporte de energía o comunicaciones, por ocupación de la vía pública, pagarán anualmente por cada poste, mensula sostén, etc	2,211.95
5)-Por permiso de ocupación del espacio aéreo, subsuelo o superficie de las empresas no contempladas en el ítem anterior, por cada cuadra en que se instalen, abonarán por año	12,511.24

6) Por ocupación de la vía pública con cercos o vallas provisorias para la construcción, se abonará por metro lineal y por mes:

a) Hasta seis meses	16,686.77
b) El excedente de seis meses, por mes	8,342.77
7)-Balcones cerrados, por ocupación del espacio aéreo, abonarán por año y por piso, el m2	10,012.30
8)-Por exhibición de mercaderías en la vía Pública, debiendo dejar un espacio libre de 1 (un) metro contado desde la línea de edificación hacia la arteria, en toda su extensión, en sitios permitidos, el m2	2,503.30

*Honorable Concejo Deliberante**Baradero*

9)-Por cada volquete puesto a disposición para su uso durante el mes, por mes	1,669.29
10) a- Por ocupación del espacio aéreo y subterráneo las empresas prestadoras de telefonía fija, proveedores de acceso a internet, telecomunicaciones, telefonía móvil, operadores de televisión y/o empresas de servicios públicos no comprendidas en otro apartado,	
b- Cuando no exista local, establecimiento y/u oficina habilitado o susceptible de ser habilitado, situado dentro del ejido del Municipio, pagaran por mes del total percibido en concepto de abonos	8%
c) Por utilización del espacio aéreo o subterráneo para la instalación y explotación comercial de empresas de servicios de energía eléctrica, por sus entradas brutas, netas de impuestos, recaudadas por la venta de energía eléctrica -con excepción de las correspondientes por suministros para alumbrado público, siempre y cuando la tasa de la contribución establecida por la ley 11,969 en su artículo 72 ter sea del 0% (ceró por ciento)	8%
11)-Por playas de estacionamiento especialmente delimitadas por la Municipalidad por vehículo y por día	333.99
12)-Por estacionamiento medido por tiempo, en las calles que oportunamente determine el Departamento Ejecutivo como así también su importe, siempre que no medie convenio con O.N.G o empresa de servicio de control de medición, por vehículo por hora o fracción hasta	834.28
13)-Cada comercio de compra-venta de automotores, moto vehículos o cualquier tipo de otro elemento, excepto bicicleterías (reguladas en el punto 15 del presente artículo) que utilicen el espacio público denominado vereda o acera deberán dejar un espacio libre de 1 (un) metro contado desde la línea de edificación hacia la arteria, en toda su extensión, para exhibición de estos bienes abonarán por mes por metro de frente	10,429.21

*Honorable Concejo Deliberante**Baradero*

14)-Cada comercio de venta mercaderías, excepto bicicleterías (reguladas en el punto 15 del presente artículo) que utilicen el espacio público (excepto calles) deberán dejar un espacio libre de 1 (un) metro contado desde la línea de edificación hacia la arteria, en toda su extensión, para exhibición de estos bienes abonarán por mes por metro de frente	2,503.30
15)-Cada bicicleterías que utilicen el espacio público (excepto calle) deberán dejar un espacio libre de 1 (un) metro contado desde la línea de edificación hacia la arteria, en toda su extensión, abonarán por mes por metro de frente	2,503.30
16) Por uso de espacio radial en Radio Municipal para emisión de programas radiales pagarán por mes y por cada hora semanal utilizada en el mismo	1,244.93
17) Por uso de espacio radial en Radio Municipal para emisión de publicidades radiales pagarán por mes y por cada segundo utilizado en la misma	8.20
18)a - Tasa por Habilitación: En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de alta o media tensión donde la cantidad de Estructuras Soporte utilizadas e instaladas dentro del ejido se realizará tramite por un solo expediente de obra, se establece como tasa de registración de la traza o red.	15,403,098.52
b- Tasa por Inspeccion: En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de alta o media tensión la tasa será por Estructura Soporte de	564,162.85

TASA DE HABILITACION E INSPECCION DE ESTRUCTURAS SOPORTES DE ANTENAS Y SUS EQUIPOS COMPLEMENTARIOS

ARTÍCULO 20º: Según lo estipulado en el artículo 118º de la Ordenanza Fiscal, se cobrarán por única vez, las siguientes tasas de habilitación y estudio de factibilidad de ubicación de estructuras portantes de Antenas:

1) Por estructuras de soporte destinadas a antenas de telefonía fija, telefonía celular, radiotelefonía, televisión por cable y similares sobre Terraza o edificación existente:

TIPO DE ESTRUCTURA	IMPORTE 1/1/2026
a- Pedestales, autosoportadas o mástiles de hasta	1,721,490.17
b- Pedestales, autosoportadas o mástiles de más de	2,151,863.23

*Honorable Concejo Deliberante**Baradero*

- 2) *Habilitación de cualquier otro tipo de estructura de soportes y/o antenas sobre terraza o edificación existente: Por estructuras de soporte destinadas a antenas de telefonía fija, telefonía celular, radiotelefonía, televisión por cable y similares sobre Terraza o edificación existente:*

TIPO DE ESTRUCTURA	IMPORTE 1/1/2026
a) <i>Hasta 20 metros de altura</i>	86,074.72
b) <i>De más de 20 metros de altura</i>	172,148.92

- 3) *Estructura de piso o base 0, independientemente de la tipología que se utilice (arriostrada, auto soportada o monoposte) destinadas a antenas de telefonía fija, telefonía celular, radiotelefonía, televisión por cable:*

TIPO DE ESTRUCTURA	IMPORTE 1/1/2026
a) <i>Hasta 20 Mts</i>	2,582,235.40
b) <i>Más de 20 Mts</i>	3,012,608.31

- 4) *Habilitación de cualquier otro tipo de estructuras de soporte y/o antenas de piso o base:*

TIPO DE ESTRUCTURA	IMPORTE 1/1/2026
a) <i>Hasta 20 metros de altura</i>	114,779.66
b) <i>De más de 20 metros de altura</i>	172,148.99
c) <i>No convencionales - Wicaps</i>	1,004,201.30

ARTÍCULO 21°: 1) Según lo estipulado en el artículo 123° de la Ordenanza Fiscal, se cobrarán las siguientes tasas de inspección de estructuras portantes e infraestructuras relacionadas, que deberán abonarse por cada estructura portante ubicada en jurisdicción municipal o en zonas alcanzadas por los servicios públicos municipales:

TIPO DE ESTRUCTURA	IMPORTE 1/1/2026
a) <i>Pedestales, auto soportadas o mástiles de hasta 10 mts.</i>	1,211,005.02
b) <i>Pedestales, auto soportadas o mástiles de más de 10 mts</i>	1,513,756.61

- 2) *Cualquier otro tipo de estructuras de soporte y/o antenas sobre Terraza o edificación existente:*

TIPO DE ESTRUCTURA	IMPORTE 1/1/2026
a) <i>Hasta 20 metros de altura</i>	40,366.91
b) <i>De más de 20 metros de altura</i>	80,733.45

- 3) *Estructura de piso o base 0, independientemente de la tipología que se utilice (arriostrada, auto soportada o mampostería) destinadas a antenas de telefonía fija, telefonía celular, radiotelefonía, televisión por cable:*

TIPO DE ESTRUCTURA	IMPORTE 1/1/2026
a) <i>Hasta 20 Mts</i>	1,402,178.07
b) <i>Más de 20 Mts</i>	1,630,174.00
c) <i>No convencionales - Wicaps</i>	543,399.62

- 4) *Cualquier otro tipo de estructuras de soporte y/o antenas de piso o base:*



Honorable Concejo Deliberante
Paraná

TIPO DE ESTRUCTURA	IMPORTE 1/1/2026
a) Hasta 20 metros de altura	12,100.17
b) De más de 20 metros de altura	181,650.57
c) Otro tipo de antenas o estructuras de soporte no exentas	121,100.45

5) Se autoriza, en la emisión de cuotas de esta Tasa, la aplicación de bonificaciones especiales por pago anticipado antes del último día hábil del mes de Febrero de cada año, en la forma y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo. Dichas bonificaciones no podrá superar el diez por ciento (10%) de la tasa correspondiente, para aquellos contribuyentes que no detentan deudas de esta y de cualquier otra tasa, derecho o imposición municipal por la que esté alcanzado, a la fecha del cálculo de la emisión.

DERECHOS POR EXTRACCION DE ARENA, PEDREGULLO, CANTO RODADO Y DEMAS SUSTANCIAS ANALOGAS EN LOS LECHOS DEL RIO PARANA Y SU SISTEMA HIDRICO

ARTÍCULO 22°: De acuerdo a lo establecido en el artículo 129° de la Ordenanza Fiscal, se percibirán los derechos fijados en los artículos 3° y 4° de la Ley 8837, modificada por la Ley 9566.-

DERECHOS A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTÍCULO 23°: Según lo establecido en el Artículo 133° de la Ordenanza Fiscal, fijense los siguientes derechos:

DERECHOS	IMPORTE 1/1/2026
a- Cuando no se cobre entrada, se abonarán los siguientes derechos fijos:	
1) Por cada función musical, coral, etc. En salones habilitados	25,671.79
2) Parques de diversiones que se instalen en el Partido, abonarán por día	38,507.77
3) Por cada kermese, romería o fiesta similar, por función	12,835.98
4) Por cada permiso de baile, que se autorice, solicitado por entidades privadas con personería jurídica, o reconocida por Municipalidad	51,343.58
5) Por cada permiso de baile, festival, etc., que se autorice a solicitud de clubes, o instalaciones no reconocidas por el D.E. y/o firmas o entidades que persiguen fines de lucro y que cumplan con las disposiciones establecidas en la Ordenanza General N° 97	25,671.79
6) Por cada permiso de baile que se realice con grabaciones por las entidades citadas en el punto 4 de este artículo abonarán	128,359.45

b- Cuando se cobre entrada y/o similares, se abonará el derecho fijo establecido en el inciso a) del presente artículo y además:



Honorable Concejo Deliberante
Baradero

Se fija un gravamen del dos por ciento (2%) sobre el valor de la entrada o el consumo a cargo de cada espectador o participante de diversiones públicas comprendidas en este artículo; actuando como agente de retención el empresario u organizador responsable, como excepción de las previstas en el artículo 118° de la Ordenanza Fiscal.-	2%
c-Por instalación de cualquier atracción, tiro al blanco, juego de argollas, etc. por cada una por día	3,850.88
d-Por cada permiso para doma o jineteada	38,507.77
e-Por cada máquina de juegos de destreza o pista de automodelos, pagarán por día	3,850.88
f-Por cada juego de billar, pool o similar, por año	10,268.40

g-Cancha de pelota a paleta, tenis y paddle.

l- En entidades particulares o comerciales por cada una y por año	32,090.24
h-Cancha de bowling, por cada una y por año	38,507.77
i-Por cancha de bochas, en entidades particulares o comerciales por año y por unidad	7,701.76
j-Por cada permiso para carreras cuadreras o picadas	38,507.77

k) Por cada evento deportivo que se realicen en el espacio público dentro del partido, en el cual se cobre una inscripción a los participantes:

hasta 100 participantes por participante	2,022.24
de 100 a 500 participantes por participante	1,348.13
de 500 a 1000 participantes por participante	1,078.50
mas de 1000 participantes por participante	674.07

PATENTE DE RODADOS

ARTICULO 24° - Valores a partir del 01/01/2026

Modelo	Hasta 100 cc	Desde 101 cc a 125cc	Desde 126 cc a 150 cc	Desde 151 cc a 300 cc	Desde 301 cc a 500 cc	Desde 501 cc a 950 cc	Más de 951 cc
2026	49,945.38	66,895.10	116,577.38	167,946.51	250,934.18	316,142.43	410,987.19
2025	43,430.77	58,169.66	101,371.64	146,040.45	218,203.63	274,906.46	357,380.17
2024	37,765.88	50,582.31	88,149.25	126,991.69	189,742.29	239,049.09	310,765.36
2023	32,839.90	43,984.62	76,651.52	110,427.56	164,993.29	207,868.78	270,230.75

*Honorable Concejo Deliberante**Baradero*

2022	28,556.43	38,247.49	66,653.50	96,023.96	143,472.43	180,755.46	234,983.26
2021	24,831.68	33,258.69	57,959.56	83,499.10	124,758.63	157,178.66	204,333.27
2020	21,592.77	28,920.60	50,399.62	72,607.91	108,485.77	136,677.10	177,681.11
2019	18,776.32	25,148.35	43,825.76	63,137.32	94,335.45	118,849.65	154,505.31
2018	16,327.23	21,868.13	38,109.35	54,902.01	82,030.83	103,347.52	134,352.44
2017	14,197.59	19,015.76	33,138.57	47,740.88	71,331.15	89,867.41	116,828.21
2016	12,345.73	16,535.45	28,816.15	41,513.81	62,027.09	78,145.57	101,589.75
2015	10,735.42	14,378.65	25,057.52	36,098.97	53,936.60	67,952.67	88,338.91
2014	9,335.15	12,503.17	21,789.15	31,390.40	46,901.39	59,089.28	76,816.45
2013	8,117.52	10,872.32	18,947.08	27,296.00	40,783.82	51,381.98	66,796.91
2012	7,058.71	9,454.20	16,475.72	23,735.66	35,464.19	44,679.98	58,084.27
2011	6,138.01	8,221.04	14,326.72	20,639.70	30,838.43	38,852.16	50,508.06
2010	5,337.40	7,148.73	12,458.02	17,947.57	26,816.02	33,784.49	43,920.05
2009	4,641.22	6,216.29	10,833.06	15,606.58	23,318.28	29,377.82	38,191.35
2008	4,035.84	5,405.47	9,420.05	13,570.94	20,276.77	25,545.93	33,209.87
2007	3,509.43	4,700.41	8,191.35	11,800.82	17,631.97	22,213.85	28,878.15
2006	3,051.68	4,087.31	7,122.91	10,261.58	15,332.15	19,316.39	25,111.43
2005	2,653.63	3,554.18	6,193.84	8,923.11	13,332.30	16,796.86	21,836.03
2004	2,307.51	3,090.59	5,385.94	7,759.23	11,593.31	14,605.97	18,987.85
2003 y anteri ores	2,006.53	2,687.47	4,683.43	6,747.15	10,081.14	12,700.84	16,511.17

TIPO	IMPORTE 1/1/2026
a-Carruajes de dos ruedas	10,268.40
b-Acoplados, tanques, batanes y casillas hasta 300kgs. de carga	6,417.52
c-Acoplados, tanques, batanes y casillas rurales de más de 300kgs	25,671.79

En los casos de vehículos no especificados en el presente detalle, se aplicará la tasa que mayor similitud tenga con él. Para los vehículos nuevos el nacimiento de la Obligación Fiscal se considerará a partir de la factura de venta extendida por la concesionaria o fábrica en su caso debiendo abonarse la parte proporcional del año calendario en función del tiempo transcurrido.

No tributarán patentes rodados menores de los modelos hasta el año 2013 inclusive, y cuyas cilindradas sea hasta 150. Exceptuando las deudas reconocidas mediante acogimiento a un plan de regularización, respecto del cual no se hubiera producido la caducidad a la fecha de publicación de la presente. Y las deudas que a la fecha de publicación de la presente se encontraren sometidas a juicio de apremio, trámite de verificación concursal o con reconocimiento de deuda.

Aquellos rodados que hubieren omitido registrarse en la Municipalidad en tiempo anterior a la firma del convenio con Accara, y que haya que devengarle en el momento de su presentación los períodos correspondientes, se le aplicará una multa equivalente al 30 (treinta) por ciento de la totalidad de la deuda, incluyéndosela en la misma.

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES



Honorable Concejo Deliberante

Baradero

ARTÍCULO 25°: De acuerdo a lo establecido en el artículo 142° de la Ordenanza Fiscal, se abonarán las siguientes tasas:

GANADO BOVINO Y EQUINO

Documentos por transacciones o movimientos

a) Venta particular de productor del mismo partido, de otro partido, a frigorífico o matadero del partido o de otra jurisdicción, de productor a terceros y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción, Venta mediante remate en feria local o establecimiento productor, Venta de productor en remates ferias de otros partidos:

DOCUMENTACION	IMPORTE 1/1/2026
Certificado por animal	770.08
Guía por animal	770.08
b) Guías por traslado fuera de la provincia:	
DOCUMENTACION	IMPORTE 1/1/2026
A nombre del propio productor por animal	1,222.57
A nombre de otros por animal	1,540.88
c) Guías a nombre del propio productor para traslado a otro partido por animal	490.27
d) Permiso de reemisión a feria (en caso de que el animal provenga del mismo partido) por animal	490.27
d.1) Si una vez archivada la guía los animales se remittieran a feria antes de los quince (15) días por permiso de remisión a feria, se abonará por animal	490.27
e) Permiso de marca por animal	770.08
f) Guía de faena, en casos de que el animal provenga del mismo partido por animal	502.49
g) Guía de cueros por cuero	490.27
h) Certificado de cuero por cuero	490.27

GANADO OVINO

Documentos por transacciones o movimientos

a) Venta particular de productor del mismo partido, a productor de otro partido, a frigorífico o matadero, a terceros y remisión en consignación a frigorífico, mediante remate en feria local o establecimiento productor, en remate feria de otros partidos:

DOCUMENTACION	IMPORTE 1/1/2026
Certificado por animal	279.18
Guía por animal	280.02
b) Guía de traslado fuera de la provincia:	
A nombre del propio productor por animal	350.34
A nombre de otros por animal	490.27
Otras Guías	



*Honorable Concejo Deliberante
Baradero*

c) Guía a nombre del propio productor para traslado a otro partido por animal	210.21
d) Permiso de remisión a feria (en caso de que el animal provenga del mismo partido por animal	210.21
e) Permiso de señalada por animal	210.21
f) Guía de faena (en caso de que el animal provenga del mismo partido) por animal	210.21
g) Guía cuero por cuero	210.21
h) Certificado de cuero	210.21

GANADO PORCINO

Documento por transacciones Animales de Animales de hasta 15Kg / más de 15kg

CONCEPTO

Venta particular de productor a productor del mismo partido, a productor de otro partido, a frigorífico o matadero, en Liniers o a terceros o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción, mediante remate en feria local o en establecimiento productor, en remate /feria de otros partidos:

DOCUMENTACION	IMPORTE 1/1/2026
a-Certificado por animal	
Menor o igual a 15kgs.	350.34
Mayor a 15 kgs.	490.27
b-Guía por animal	
Menor o igual a 15 kgs.	350.34
Mayor a 15 kgs.	490.27
c-Guías para traslados fuera de la Provincia:	
A nombre del propio productor por animal	
Menor o igual a 15 kgs.	490.27
Mayor a 15 kgs.	560.55
A nombre de otros por animal	
Menor o igual a 15 kgs.	630.83
Mayor a 15 kgs.	770.08

c. Guías a nombre del propio productor para traslado a otros partidos por animal

Menor o igual a 15 kgs.	350.34
Mayor a 15 kgs.	490.27

d. Permiso de remisión a feria (en caso de que el animal provenga del mismo partido) por animal

Menor o igual a 15 kgs.	350.34
-------------------------	--------



*Honorable Concejo Deliberante
Baradero*

Mayor a 15 kgs.	490.27
-----------------	--------

e- *Permiso de señalada por animal*

Menor o igual a 15 kgs.	350.34
Mayor a 15 kgs.	490.27

f- *Guía de faena (en casos de que el animal provenga del mismo partido) por animal*

Menor o igual a 15 kgs.	350.34
Mayor a 15 kgs.	490.27

g- *Guía de cuero, por cuero*

Menor o igual a 15 kgs.	350.34
Mayor a 15 kgs.	490.27

h- *Certificado de cuero, por cuero*

Menor o igual a 15 kgs.	350.34
Mayor a 15 kgs.	490.27

TASA FIJA SIN CONSIDERAR EL NÚMERO DE ANIMALES

A) *Correspondientes a marcas y señales.*

TRAMITE	IMPORTE 1/1/2026
Marcas	8,470.91
Señales Porcinos	7,701.25
Señales Ovinos	4,614.54

b) *Inscripción de transferencias de marcas y señales*

Marcas	5390.49
Señales Porcinos	4614.54
Señales Ovinos	3080.63

c) *Toma razón de duplicado de marcas y señales*

Marcas	3080.63
Señales Porcinos	3080.63
Señales Ovinos	2310.76

d) *Toma de razón de rectificaciones, cambios o adicionales de marcas y señales*

Marcas	5390.49
Señales Porcinos	4614.54
Señales Ovinos	3080.63

e) *Inscripciones de marcas y señales renovadas*

Marcas	5390.49
Señales Porcinos	4614.54
Señales Ovinos	3080.63

B) *Correspondientes a formularios o duplicados de certificados, guías o permisos.*

Honorable Concejo Deliberante
Baradero

a) *Formularios de certificados de guías o permisos*

Marcas	490.48
Señales Porcinos	350.34
Señales Ovinos	350.34

b) *Duplicado de certificados de guías*

Marcas	1539.32
Señales Porcinos	1119.79
Señales Ovinos	1119.79

c) *Precintos cada uno...*

Marcas	1259.72
Señales Porcinos	980.33
Señales Ovinos	980.33

TASA POR CONSERVACION REPARACION MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 26°: De acuerdo a lo establecido en el artículo 148° de la Ordenanza Fiscal, fijen los siguientes valores:

TIPO DE FRACCION	IMPORTE 1/1/2026
A) Por cada hectárea o fracción, ubicado sobre camino público de tierra y a más de 500 mts. de un camino público pavimentado, por bimestre	1,604.49
Mínimo: 3 hectáreas	4,813.47
B) Por cada hectárea o fracción, ubicada sobre, o a no más de 500 mts de un camino público pavimentado, exceptuando los ubicados a la vera de la ruta Nacional N° 9, ruta Provincial N° 41, Acceso a Irene Portela, Acceso a Santa Coloma, Acceso a Alsina, Acceso a Baradero y caminos estabilizados (Camino La Tortuga, acceso a Duggan y Ruta Prov 38 empalme 009-06 hasta límite del partido de Baradero) por bimestre	2,005.61
Mínimo: 3 hectáreas	6,016.84
C) Por cada hectárea o fracción, ubicada sobre, o a no más de 500 mts de caminos estabilizados (Camino La Tortuga, acceso a Duggan y Ruta Prov 38 empalme 009-06 hasta límite del partido de Baradero) por bimestre	2,406.74
Mínimo: 3 hectáreas	7,220.21
D) Por cada hectárea o fracción, ubicada sobre, o a no más de 500 mts a la vera de la ruta Nacional N° 9, ruta Provincial N° 41, Acceso a Irene Portela, Acceso a Santa Coloma, Acceso a Alsina, Acceso a Baradero, por bimestre	3,208.98

*Honorable Concejo Deliberante**Baradero*

Mínimo: 3 hectáreas	9,626.94
E) Por parcelas ubicadas en Countries, Clubes de campo, Barrios Privados y similares, por parcela, por mes.	49,559.57

Determinese que la base imponible de la Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal debe calcularse por las hectáreas o fracción de tierra, en relación a la proximidad de estas con caminos rurales pavimentados, independiente de la parcela a que pertenezcan.

Los predios rurales que contengan el 70% o más de tierra anegadiza, abonarán el 50% de la tasa.

Los predios donde se encuentren habilitadas industrias abonarán la tasa que le corresponda según su ubicación con más un adicional del 100%.

Autorízase bonificaciones especiales en la emisión de (cuotas) la tasa por conservación, reparación y mejoramiento de la Red Vial por buen cumplimiento de las obligaciones Fiscales, en las formas y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 27°.- Como recurso afectado los siguientes valores por hectárea, como resultado de la diferencia entre los valores que devengán los propietarios comprendidos en el artículo 26 incisos A y D.-

RECURSO	IMPORTE 1/1/2026
Recurso afectado	1604.49

Este recurso será utilizado en los proyectos de obras de reparación, mantenimiento y realización de caminos viales inherentes a la zona por el cual se devenga la tasa.

DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 28°.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 153° de la Ordenanza Fiscal, fíjense los siguientes derechos:

Inhumación

DERECHO	IMPORTE 1/1/2026
A bóveda o panteón particular	19,254.26
A sepulcro, sótano o nicho	19,254.26
A tierra	10,268.40

Derechos de uso de morgue

Por cada vez que se utilice la misma, se abonará	19,254.26
--	-----------

*Movimientos de cadáveres, restos y cajones**1. Por cada traslado dentro del Cementerio:*

a) A bóveda	10,268.40
b) A sepulcro, sótano o nicho	10,268.40
c) A tierra	25,671.79



Honorable Concejo Deliberante

Baradero

2.a Por reducir restos dentro del Cementerio	25,671.79
2.b Por cambio de caja metálica	25,671.79
3. Movimiento de cajones en bóvedas, nichos o sótanos	7,701.76

ARRENDAMIENTO DE TERRENOS

1-Terrenos para nichos, sepulcro o sótano, arrendamientos por año, por cada nicho	8,985.10
2-Terrenos para nichos, sepulcro o sótano, arrendamientos por 10 años, por unidad.	89,850.97
3-Terrenos para bóveda o panteones, arrendamientos por año el m²	6,417.52
4-Terrenos para bóveda o panteones, arrendamientos por 25 años el m²	128,359.45
5-Arrendamientos de terrenos por 5 años, medidas 2,00 x 0,80 mts	38,507.77

Panteón Municipal:

1.- Por el arrendamiento de nichos existentes, por 5 años, se cobrará un derecho	77,014.94
--	-----------

Transferencias:

Por tramitación de Actos entre Vivos, se pagarán los siguientes derechos, exceptuándose la transmisión mortis causa:

1-Transferencia de concesión de bóveda o panteón después de cumplidos cinco (5) años de su construcción	256,718.14
2-Transferencia de concesión de sepulcros después de cumplidos cinco (5) años de su construcción	64,179.56
3-Transferencia de concesión de nichos particulares o sepulcro sótano	51,343.58

ARTÍCULO 29º: Los arrendatarios de terrenos en el Cementerio, abonarán anualmente por Derecho de conservación y remodelación del mismo, lo siguiente:

TIPO ARRENDAMIENTO	IMPORTE 1/1/2026
a-Arrendatario de bóvedas	19,254.26
b-Arrendatario de sepulcros, sobre nivel y sepulcro sótano.	12,835.98
c-Arrendamiento de sepulcros tierra	8,985.10
d-Arrendamiento de nichos (Pant. Mun. y Ferr.)	8,985.10
e-Usuarios de nichos y panteones	8,985.10

ARTÍCULO 30º: Las empresas fúnebres que depositen cadáveres, abonarán los siguientes derechos:



Honorable Concejo Deliberante

Baradero

20-003644-2025

FOLIO

Nº 251

DERECHOS	IMPORTE 1/1/2026
a-En depósitos municipal, por día	6,417.52
b-En bóveda o panteones de su propiedad, por mes o fracción	10,268.40

TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

ARTÍCULO 31º: De acuerdo a lo establecido en el artículo 156º de la Ordenanza Fiscal, se abonarán los siguientes derechos:

- 1.- Por pensión de asilados en el Hogar de Ancianos San José a los que no posean beneficio previsional pero cuenten con entradas o Bienes propios y/o que sus Familiares ascendentes o descendentes posean bienes suficientes, abonarán el sesenta por ciento (60%) del haber mínimo jubilatorio, establecido por las cajas nacionales de Previsión.
- b) Los pensionados o jubilados abonarán el sesenta por ciento (60%) del mayor importe que perciban de las cajas Nacionales, Provinciales y/o de Gobiernos Extranjeros, excluido el sueldo anual complementario.-

TASA POR SERVICIOS VARIOS

ARTÍCULO 32º: De acuerdo a lo establecido en el artículo 158º de la Ordenanza Fiscal, se abonarán los siguientes importes:

- 1- Por servicios que presta la Municipalidad con sus equipos, a solicitud de terceros, en caso de emergencia y/o razones debidamente justificadas a criterio del D.E.-

TIPO DE SERVICIO	IMPORTE 1/1/2026
Camiones, equipos de pala mecánica, motoniveladoras, tractocargadores, topador y/o lanchas, por hora y por equipos	28,785.13

- 2- Por el servicio de ambulancia (SAME)

A- Servicios adicionales solicitados por terceros, por unidad y por fracción horaria, se cobrará:

FRACCION HORARIA	IMPORTE 1/1/2026
a-Hasta 3 Horas	77,555.25
b- Entre 3 y 6 Horas	90,704.50
c- Entre 6 y 9 Horas	119,991.48
d-Entre 9 y 12 Horas	139,914.59
e- Más de 12 Horas	194,703.15

B- Cobertura de urgencias y emergencias médicas establecimientos comerciales o industriales, se cobrará:

- 1) Por cada km. recorrido, el cincuenta (50%) por ciento del valor de un litro de nafta especial.-
- 2) Por cada km. recorrido, el cien (100%) por ciento del valor de un litro de nafta especial cuando se trate de la cobertura de Servicios de Emergencias en rutas nacionales o provinciales concesionadas.-

- 3- Por la inspección de motores, se cobrará:

a) Motores eléctricos:

a.1) Hasta 3 hp	3,837.95
-----------------	----------



*Honorable Consejo Deliberante
Baradero*

Corresponde a Exp. N° 4009 S. 20 003647 2025



a.2) Por cada hp. Excedente	1.221.30
-----------------------------	----------

b- Motores a vapor, explosión o turbina de 1, cualquier especie:

b.1) Por cada hp. de fuerza efectivo o fracción	3,837.95
---	----------

Los contribuyentes que abonen la tasa de Seguridad e Higiene quedarán exentos de la tasa fijada en este inciso con la condición que no tuvieran deudas vencidas anteriores a los 180 días del vencimiento de esta o de inspección de motores o de seguridad e higiene o de servicios sanitarios y cuando corresponda se encuentren al día en el pago del plan de facilidades de pago acordado con respecto a esta tasa y/o derechos.

4- Por habilitación de vehículos de transporte de: cargas generales, sustancias las alimenticias, hacienda y atmosféricos se abonará por año por unidad de acuerdo al siguiente detalle:

I. Vehículos de carga con planta motriz:

1. Vehículos de cargas hasta 0,75 toneladas	34,889.96
2. Vehículos de cargas entre 0,75 y 1,50 toneladas	45,356.86
3. Vehículos de cargas entre 1,50 y 3,50 toneladas	52,335.53
4. Vehículos de cargas entre 3,50 y 7,50 toneladas	64,548.33
5. Vehículos de cargas más de 7,50 toneladas	76,759.43

II. Vehículos de carga sin planta motriz (incluye semiacoplados):

1. Vehículos de cargas hasta 0,75 toneladas	34,889.96
2. Vehículos de cargas entre 0,75 y 1,50 toneladas	45,356.86
3. Vehículos de cargas entre 1,50 y 3,50 toneladas	52,335.33
4. Vehículos de cargas entre 3,50 y 10,50 toneladas	64,548.33
5. Vehículos de cargas más de 10,50 toneladas	76,758.63
6-Por habilitación de cada vehículo de transporte escolar, remis, taxis y similares. Para aquellos vehículos que se habiliten en reemplazo de uno ya existente, se respetará el mismo número de cuenta y no abonará la tasa correspondiente siempre y cuando la unidad no supere los (2) dos años de antigüedad contados desde la fecha de la solicitud de la habilitación. Autorízase al Departamento Ejecutivo a conceder el pago de la correspondiente habilitación en hasta 3 (tres) cuotas mensuales y consecutivas sin intereses, venciendo la primera de ella al momento de efectuar la habilitación. En caso de no abonar alguna de las cuotas del plan, se dejará sin efecto la habilitación.	95,948.40
7-Por mantenimiento de medidor de aguas corrientes, por año	15,351.28
8-Por fiscalización de matafuegos, abonaran por año	4,798.50
9-Por cada pesaje de camiones o camionetas que transporten bienes	9,544.30

*Honorable Concejo Deliberante**Baradero*

10-Por cada volquete u otro medio de traslado de residuos sólidos urbanos no superior a 5 metros cúbicos se abonará el importe equivalente a 5 (cinco) litros de nafta super según precio de pizarra de YPF.

11-Por cada volquete u otro medio de traslado de residuos sólidos urbanos superior a 5 metros cúbicos se abonará el importe equivalente a 10 (diez) litros de nafta super según precio de pizarra de YPF.

12 - Establecese los siguiente montos de los gastos suplementarios que se generan por los trabajos originados por el incumplimiento a la Ordenanza Nro. 768 y sus modificatorias:

TIPO DE SERVICIO	IMPORTE 1/1/2026
a) Por acarreo de vehículos y/o arreo de animales a la dependencia municipal determinada a tales efectos, por unidad y/o animal	9,486.70

b) Desde el momento que se efectúa la infracción y hasta los primeros cinco (5) días de encontrarse el vehículo, motos o ciclomotores en depósito municipal, no se cobrará estadía

c) Desde el sexto (6) día y hasta el trigésimo (30) día inclusive de estadías, el monto asciende a	47,068.40
d) Desde el trigésimo primer (31) día y hasta el sexagésimo (60) día inclusivos de estadías, el monto asciende a	70,420.39
e) Desde el sexagésimo primer (61) día y hasta el nonagésimo (90) día inclusivos de estadías el monto asciende a	93,954.48
f) A partir del nonagésimo primer (91) día y hasta que la autoridad competente determine qué hacer con los bienes que todavía se encuentran en el depósito municipal, el monto asciende a	176,233.22
g) Por los gastos de estadías o depósitos de animales durante el tiempo de estadía o depósito de los animales en dependencias municipales, siendo responsabilidad de los dueños, tenedores y/o guardadores proveer la atención veterinaria que asegure la salubridad de los mismos, se abonará por animal y por día	11,675.99

Se autoriza, en los ítems 4 a 6 de esta Tasa, la aplicación de bonificaciones especiales por buen cumplimiento de las obligaciones Fiscales por actividad económica, en la forma y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo.- Dichas bonificaciones no podrán superar al cincuenta por ciento (50%) de la tasa correspondiente, para aquellos contribuyentes que no adeuden más de 2 periodos, de esta y de cualquier otra tasa, derecho e imposición municipal por la que este alcanzado, a la fecha del cálculo de la emisión y cuando corresponda, se encuentren al día en el pago del plan de pago acordado oportunamente.- Para el caso de personas jurídicas, la condición para poder acceder a este beneficio, se extenderá a los directores, socios gerentes, administradores, gerentes o quienes haga sus veces. Facúltase al Departamento Ejecutivo a hacer las contrataciones y/o a suscribir los convenios necesarios para hacer efectivo el cumplimiento del pago de esta tasa.



Honorable Concejo Deliberante

Baradero

TASA POR UTILIZACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 33°: De acuerdo a lo establecido en el artículo 161° de la Ordenanza Fiscal, las empresas de seguridad privada y monitoreo de alarmas, abonarán los siguientes porcentuales:

1.- Por servicios de seguridad privada y monitoreo de alarmas que no devenguen la Tasa de Seguridad e Higiene por no tener local en el partido, por mes 3% de lo percibido en concepto de abonos. Es necesaria la presentación de declaración jurada de los abonos que percibe en la jurisdicción del Partido de Baradero.

2.- Las empresas de seguridad y monitoreo de alarmas que se encuentren devengando la Tasa de Seguridad e Higiene por contar con local en el partido de Baradero por mes 1.5% de lo percibido en concepto de abonos. Es necesaria la presentación de declaración jurada de los abonos que percibe en la jurisdicción del Partido de Baradero.

Aquellos contribuyentes que devenguen tasa de Seguridad e Higiene y no posean más de 3 cuotas de deuda, estarán exentos de lo dispuesto en el presente punto 2.

TASA POR SERVICIOS INDIRECTO Y DIRECTOS VARIOS

ARTICULO 34°: A)-De acuerdo a lo establecido en el artículo 167° de la Ordenanza Fiscal, se determinan los siguientes valores para los distribuidores mayorista o minorista sin local o depósito habilitado en el Partido.

TIPO DE TRANSPORTE	IMPORTE 1/1/2026
1- Utilitarios hasta 1000 Kg. Productos Alimenticios y Bebidas	90,559.61
2- Camiones de distribución directa a comercios minoristas - Productos Alimenticios y Bebidas	181,119.22
3- Transporte de cualquier característica distribuidores de productos químicos para su Comercialización (Gas, Oxígeno, etc).	326,014.60
3- Transporte de cualquier característica distribuidores de productos no detallados en los puntos 1, 2 y 3.	135,839.42

B)- La municipalidad abrirá el registro de los distribuidores mayorista o minorista sin local o depósito habilitado en el Partido, donde los interesados deberán inscribirse a los efectos de poder ejercer la actividad en el Partido de Baradero, quedando su reglamentación a cargo del Departamento Ejecutivo.-

C)- En el caso de detectarse el ejercicio de la actividad sin previa inscripción según inciso B), la Municipalidad procederá a notificar de la existencia de la presente Ordenanza e intimará al distribuidor a que cumpla la misma a modo de apercibimiento.

D)- Sin perjuicio de lo expuesto y ante el supuesto que la municipalidad detecte incumplimientos a la presente, o errores u omisiones en la declaración Jurada, intimará por el plazo perentorio de 15 días al contribuyente para que subsane los mismos, bajo apercibimiento de aplicar las multas que corresponda, según ordenanza fiscal vigente.-

*Honorable Concejo Deliberante**Baradero***TASA POR ALMACENAMIENTO, TRASLADO Y RECICLADO DE NEUMATICOS FUERA DE USO**

ARTICULO 35°: A)-De acuerdo a lo establecido en el artículo 171° de la Ordenanza Fiscal, el Generador del N.F.U., deberá abonar la tasa por unidad conforme la siguiente progresion:

TIPO DE NEUMÁTICO	IMPORTE 1/1/2026
a) Motos y Cuatriciclos	2,271.36
b) Automóvil	9,464.00
c) Camionetas	12,113.92
d) Transportes	19,685.12
e) Agro/Vial	302,848.00
f) Aeronavegación	302,848.00
f) Máquinas de Minería - OTR	1,249,248.00

FONDOS APLICABLES

ARTÍCULO 36°: A las tasas y derechos establecidos en los artículos 2°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 11°, 13°, 14°, 18°, 19°, 20°, 21°, 23°, 24°, 32°, 33°, 34° y 35° deberán adicionarse en concepto de:

- Fondo Municipal Educativo Permanente (FO.MU.E.PER.) un doce con cuarenta y siete por ciento (12,47%) del valor que corresponda a cada una de las tasas y derechos a las que se aplica el tributo.
- Fondo Deportivo (FO.DE.) un cuatro por ciento (4%) del valor que corresponda a cada una de las tasas y derechos a las que se aplica el tributo.
- Fondo Municipal de Salud (FO.MU.SAL.) un diez por cinco (10%) del valor que corresponda a cada una de las tasas y derechos a las que se aplica el tributo.

ARTÍCULO 37°: A las tasas y derechos establecidos en los artículos 10°, 12°, 15°, 16°, 17° y 25° deberán adicionarse en concepto de:

FONDO	IMPORTE 1/1/2026
a) Fondo Municipal Educativo Permanente	633.54
b) Fondo Deportivo (FO.DE.)	456.42
b) Fondo Municipal de salud (FO.MU. SAL.)	489.27

ARTÍCULO 38°: A la tasa establecido en el artículo 26° deberá adicionarse en concepto de:

- Fondo Municipal Educativo Permanente (FO.MU.E.PER.) un trece con ochenta y ocho por ciento (13,88%) del valor que corresponda a cada hectárea.
- Fondo Deportivo (FO.DE.) un cuatro por ciento (4%) del valor que corresponda a cada hectárea.
- Fondo de Bomberos el uno por ciento (1%) del monto mensual a abonar.

ARTÍCULO 39°: A la tasa establecido en los artículos 7° y 8° deberá adicionarse en concepto de:

- Fondo de Bomberos el uno por ciento (1%) del monto mensual a abonar.

ARTÍCULO 40°: A las tasas establecidas en los artículos 2°, 4°, 7°, 8°, 12°, 26 ° y 34° deberá adicionarse lo dispuesto para cada caso a saber:

- Artículo 2° (ABL) Fondo de Seguridad (FO.SE.) 10% mensual que corresponda a la tasa a la que se aplica el tributo.
- Artículo 4° (SS) Fondo de Seguridad (FO.SE.) 10% mensual que corresponda a la tasas a la que se aplica el tributo.

*Honorable Concejo Deliberante**Baradero*

- c) Artículo 7° (SH) Fondo de Seguridad (FO.SE.) 10% mensual que corresponda a la tasas a la que se aplica el tributo.
- d) Artículo 8° (SH) Fondo de Seguridad (FO.SE.) 10% mensual que corresponda a la tasas a la que se aplica el tributo.
- e) Artículo 12° (DO) Fondo de Seguridad (FO.SE.) 1% del valor de cada derecho de oficina a solicitar.
- f) Artículo 26° (RV) Fondo de Seguridad (FO.SE.) 11% Bimestral que corresponda a la tasa a la que se aplica el tributo.
- g) Artículo 34° (SlyDVs) Fondo de Seguridad (FO.SE.) 10% mensual que corresponda a la tasas a la que se aplica el tributo.
- h) Comercios dedicados a actividades bancarias y/o financieras, empresas de seguridad privada (comprendidas en la ley 12297) se adicionará un 20% del valor de un sueldo municipal de Categoría II.
- i) Empresas de seguridad privada, que brindan servicios en el partido y no se devenga la Tasa de Seguridad e Higiene abonaran un 60% del valor de un sueldo municipal de Categoría II.

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 41°: Adjúntese como anexo a la presente las Ordenanzas que disponen la utilización de los fondos mencionados en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 42°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a realizar modificaciones de las Zonas Blanca y Amarilla conforme ejecuciones de Obras Públicas, debiendo notificar a este cuerpo Deliberativo las modificaciones introducidas.

ARTÍCULO 43°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a incrementar el valor de las tasas, derechos y contribuciones bimestralmente durante los Ejercicios 2026 y 2027 conforme la variación del Nivel General del INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR publicado por INDEC o una variable del 6% bimestral; el que resultase mayor. Dicha actualización será aplicada bimestralmente a partir del devengado del mes de abril de 2026 ajustada por el índice mencionado correspondiente al bimestre Enero - Febrero 2026 y así consecutivamente hasta la liquidación retroactiva correspondiente al período Diciembre 2027.

ARTÍCULO 44°: Derogase toda otra disposición particular del municipio que se refiera al tema Tributario o que se oponga a la presente.-

ARTÍCULO 45°: Cúmplase, regístrese y publíquese.-

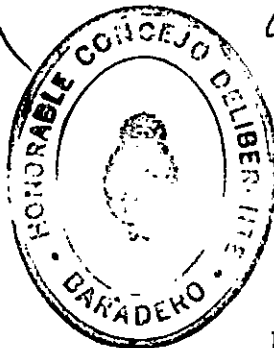
Dada en el Salón de la Democracia en Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes llevada a cabo el día 3 de diciembre de 2025.-

Miguel Angel Karg
Mayor Contribuyente

Santiago Erroz
Concejal

Carlos Olmos
Secretario H.C.D.

Giuliano Pelorosso
Vicepresidente 1° H.C.D.





PROMULGADA por Decreto N° 906 de fecha 05 de diciembre de 2025.

